

(12)

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 358

Año 1817

No. de hojas útiles 59

Autos seguidos por doña Josefa Santa María, contra el Capitán don José Villegas, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS 119

DOC 402 fsm/.-

FOL. 61 + Corat ✓

CAUSAS CIVILES

HOJA DE ARCHIVO

El presente documento es propiedad del Archivo Central de la Nación y no debe ser prestado ni cedido a terceros.

El presente documento es propiedad del Archivo Central de la Nación y no debe ser prestado ni cedido a terceros.

El presente documento es propiedad del Archivo Central de la Nación y no debe ser prestado ni cedido a terceros.

L.17. Villg. 6p^a A.

Da Freya Santa Maria
Con elap^{no}

Dⁿ Fre Villegas x Guesed
Jon Cant^o xps.

C. Audironia

Individual
Civil



Dos reales.

SEPTIMO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, illegible handwritten text]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Excmo Sr.

D^a Josefa Sta M^a vecina de esta Ciudad en la respo-
nso que haya lugar en dho proceso ante la justifi-
cacion de V. Ex^{ta}. y digo: Que tengo una casa propia
calle junto la Pontada de Juan Simon la que tengo
arrendada al Teniente Coronel D. Jose Villegas por
el termino de nueve años: quatro fonsos, y
voluntario en el precio de diez y ocho pesos paga en
mensualmente que hacen la cantidad de doscientos
diez y seis pesos al año.

Tengo comido siete años en que me ha pagado men-
salmente los referidos diez y ocho pesos sin falta al-
guna, pero con ellos cubierto, y viven p^a mi man-
tenimiento ayudando con la labor de mis manos;
pero hacen quince meses que he dado la desgracia
de no poder pagar bien esta cuota mensual, sin em-
bargo de las muchas y repetidas reconven-
ciones politicas, y urbanas que le he hecho: ignoro la cau-
sa atribuyo no tanto ala infelicidad del tiempo
como ala devilidad de mi cuerpo de que he buelto
p^a estrecharlo y obligarlo como dueño al pago de
la cantidad de doscientos setenta pesos a que asiendo
el debito delos quince meses de arrendamiento
pongo no pudiendo sufrir mas tiempo la dil-
acion del pago de este justo credito por ver como ten-
go dicho la que vive p^a mi alimentacion, y no
tengo otro auxilio, ocurno ala rectitud de V. Ex^{ta}. p^a
haciendolo compasiva en el dia de la notifi-
cacion.

me de y pague en el acto la referida cantidad
y no haciendolo, se le saquen por el equivo
lento que son las pias tonias que manduelon
en estos casos p. el pago de arruandamto, que son
de privilegio, y servicio sumario; y p. conseguir

A V E D. Suplico que habiendome por presentada
reserva pias y mandan como solicito en
el cuerpo de este que suplico p. conclusion: que
se fuesen. que pido fuesen lo mef. lo es y de

Josefa Sta Maria

En Lima y Contre siete de mayo de ochocientos diez y siete
ante pias lo que se ordena en el sup. de la letra a. de

Villafuente

En el copiado de: en pias lo que se manda en el
de la letra a. de Villafuente, en pias lo que

Villafuente

Estando haciendo audiencia en el Juzgado de esta Capital
en el como lo ha de ser y concurriendo al Señor D. D. D.
Alcalde Ordinario y Lavala, Caballero, profesor en la Uni
versidad de San Fernando, y en la de San Carlos y San
al Consejo de la Universidad, y en la de San Carlos y San
Villafuente, en la Ciudad de Oidor de la Real Audiencia
en la, y en la de San Carlos y San Carlos y San Carlos y San Carlos
y en la de San Carlos y San Carlos y San Carlos y San Carlos

de la una parte D.ª Doña Santa Maria y de la otra el
Capitán D.ª Don Villanar quien interviene a este pedim.
confeso a plano. Atia a la demandante por razon de a-
acordamiento. Hasta primero del presente mes de ciento
setenta p. los que no habia podido ser en la forma
nada mas propiacion para q. la verificacion sin
forma alguna para el dia veinte y seis del presente mes
de octubre, y que en un mismo de mudancia dicha cosa, y que
era falso trivase y aumentase en la Capital, en lo
q. llamanda la demandante expone a otros algunos
nuestros proles partes de D.ª por concludo este acto
ordenando que se le denando p. si q. como lo haya
p. la dicha constancia en la forma a si de veras
en sus relaciones sus y rite, y en la comoda de ante
mi que de todo suple —

Ante mi D.ª Don Villanar



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Manuel de los Rios

[Signature]



Nos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Auditor Gen^l

D^{na} Josefa S^{ta} Maria en los autos con el capi-
tán D^{no} José Villegas sobre cantidad Dep^a q^e está de
viendo de arrendam^{to} de mi casa q^e ocupa como más
haya lugar en dho digo q^e V.S. haciendo compa-
do se sirva mandar el siete del presente mes de
octubre q^e el tal Villegas me pague los Dcientos
Setenta p^a q^e hasta la fecha ha sido de la deuda en
virtud de la imposibilidad en q^e espuro se hayaba de
satisfacer ya p^a los repartos q^e tiene y no cobrados,
y ya p^a el atender a las necesidades de Correo; pero
ha pesao de haberte sufrido esta dilación y por lo
casi caoiloros me hayo con el veinte y seis ultimo pa-
rado y no se da p^a entendido de este pago; la urgencia
de este dinero es tan constante como q^e no cuento
con otra entrada para mi subsistencia p^a lo q^e se me
haze preciso ocurrir a la justificación de V.S. a
fin de que se sirva librar contra D^{no} Villegas la
conveniente execución y embargo y el lazam^{to}
de la Casa en atención a la falta de cumpli-
m^{to} al día citado y a los graves perjuicios q^e se me
siguen p^a sea conforme a justicia q^e implor

no y juro lo merezario &c.

José S.^{ra} Morúa

Uma Oct. 30 de 1817.

Notifiquere á D.ⁿ José Villegas, porque en el acto de la
diligencia, y no verificandolo, procedase al embargo de
bienes por la cantidad q.^e se expresa, y sus costas; e
virtud de este decreto, q.^e servirá de mandamiento en
forma; notificandole igualmente desocupe la casa, dentro de
3.^o dia baxo aperciguimiento.

Requela

Caril. Prieto

D.ⁿ Jh. de Mexxera

Doy fee: Que habiendo comarido D.ⁿ Juan Otárola Alguacil
Mayor de Gobierno y Guerra ala Casa morada del Capitan D.ⁿ
José Villegas por ante mi el presente Alguacil, y el Auxilio
correspondiente a fin de intimarle el sup. Decreto q.^e antecede,
y proceder con su Resultado alo demas delas diligencias q.^e se
previenen, se encontro con las puertas cerradas; y aung.
estas vinieron sup. ciadas por una Ventana, conextador habia sa-
lido temprano loque pongo por diligencia para que asi conste. Lim.
y Octubre treinta y uno de mil Ochocientos diez y siete

Juan Otárola

Nicola de Villanueva

Fis

Recep

Asimismo: habiendo ocurrido el dia de hoy el mencionado Alguacil mayor
de Gobierno y Guerra con el propio Auxilio ala misma Casa

del indicado Capitán D. José Villegas, esta por la Portada de Juan Simón
ala misma diligencia prevenida en el citado Sup. Decreto, también se encontró
con las Puertas Cerradas, y por mas diligencias que se practicaron con bas-
tante Retardo y molestia no se le encontró al mencionado Capitán por haber
fugado ~~este~~ clandestinamente por una de las quatro puertas q. tiene
dicha Casa, como despues nos asentaron una Vecina de la del Barrio,
lo q. igualmente pongo por diligencia. En Lima y Noviembre
de mil ochocientos diez y siete

Villanueva

Don Juan de Otazola, me expuso que en la
mañana de este día había estado en su oficina, y en la oficina de la Audiencia
el citado Capitán D. José Villegas, afirmando que para q. efect
le había solicitado en dita se casa con tanta exigencia, alogue le Refuso
el mencionado Alguacil Mayor que para hacerte la intimación de un
Superior Decreto de la Excmo. y q. a esto, le había contestado
q. el día de mañana despues de las tres de la tarde lo esperaba en su casa
para matarme de lo q. era, y para que ahí conste pago la pre-
sente por prevención q. me hizo el indicado D. Juan de Otazola: En
quatro días del mismo mes y Año.

Otalora

Villanueva

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de Noviembre de mil ochocientos diez
y siete, en cumplimiento del mandado en el Visto de ofende de mandamientos en
forma el Excmo. Alguacil Mayor Requiro por ante mi con dicho Alfto
al Capitán Don José Villegas, a que p. diere y pagase la cantidad de la
demanda y el qual expuso no tener de contado, y solamente bienes q.



Dr. quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y CINCO.

Designar, por lo que fongo lapresente p. q. d. conre dep. doffee =

[Signature]

[Signature]

Consecuencia de la diligencia anterior, el citado Aguacil mayor por ante mi el
presente Altitario y el auxilio necesario, procedi a requerir lo bing que de-
signo el deudor Villegas, por ruyos propio, y fueron lo siguientes =
Fondo de Chapa que dso con Ingles, de vara y quarta de latitud, y una vara
y quarta de longitud, y de altitud como vara y medio, el qual fondo esta
situado en la parte con el Vason de la haca, y expuso el
citado Villegas, habiendole costado de maderas para el mismo, y para el
y nueve Botijas de Vinagre corriente, y para el mismo de maderas
Vinagre, las q. estan solo con el concho. Estos dichos bienes son
parte de otro mucho q. hay, como son otras Botas, Bariles, y una
tercerola, e igualmente Botas de Vinagre en mucho numero, No
obstante el numero de Casa, q. se expone tambien en ella
y lo q. no se puntualiza en este embargo, por q. el indicad. Aguacil
mayor expusieron suficientes. Por lo q. fong. la present. de
que doy fee =

[Signature]

Nicolas de Villanueva

dooffee que lo bienes requerido que daron en poses. de expiendo. Villegas a Ley
de deposit, hasta q. la interceda nombre el depositario, dep. doffee =

[Signature]

incontinentemente le hice saber, y notifico al expiendo Capitan D. Jo. Villegas la
parte del referido Auto en su persona de que doy fee =

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como Señ.

Lima Nov. 6
1817

Dense los pre-
ones de estilo,
los bienes se-
vestrados; y fho
taigane.

Dña Josefa S.^{ta} Maria En los autos Executivos con-
tra el Capitan D.ⁿ Jose Villegas, por Cantidad Depesos
y lo demas deducido ante V. E. Como más haya
lugar en dho. Digo: Que de las Diligencias de embargo
practicadas, Resulta q.^e segun delos perjuicios q.^e con
las Dilaciones q.^e dho Villegas a causado con sus
maliciosas ocultaciones en la tuer berer q.^e ha he-
cho a los ministros inutil m.^{te} al fin ha paxen-
rado los muebles q.^e ha querido y ripone de inge-
n.^a precio, y restando solo q.^e le cubra este credito p.^a
q.^e senen los grabamenes q.^e me resultan por ser q.^e
deberá procederse al remate de dho. Muebles
para lo qual

A V. E. pido y suplico se sirba mandar reproceda a la be-
tor y remate de dho. muebles en el orden y for-
ma acostumbrada por ser conforme a Justicia
q.^e pido con Cortes &c. Josefa S.^{ta} Maria

En Lima y Noviembre diez y siete años mil ochocientos dieciseis. Mil setenta
y siete. Al margen a Dña Josefa S.^{ta} Maria con su poderdante
Villafuere

En Lima y Noviembre siete de mil ochocientos
diez y siete: Hice dar el Sup. de
que al marfen de esta faja buelta por
sede al capitán Dn. José Villagán en
virtud que como doy fe

José Villagán de Alvarado

or

me

Francisco de Alvarado

1.^o Pregon

En Lima ocho de Noviembre de mil ochocientos
diez y siete: Yo el Eno. en virtud de lo mandado en el Sup.
Dado marginal de la buelta, hice dar el primer pregon
p. or de Juan de Camillo q. hace oficio de pregonero
la forma siguiente = Quien quisiere hacer portura
a un fondo de Chape Ingles p. sacar licore, cuentero y
muchos Dotas de Vinagre coaziente, y Calame Lipp
de guandao Vinagre, propio todo del capitán D. José Vi
gas de Funeved, q. se han mandado limitados p. el
go. de un acrehedera; ocurra se le admitira la q.
ciere; y no parecio Portor alguno, siendo testigos D. J.
Sanchez, D. Juan Bautista Valdez, y José Estrada, D.
doy fe

José de Villagán

2.^o

En dho día mes, y año Yo el Eno. hice dar el seg.
do pregon p. or del mismo rego pregonero publico
en los mismos terminos del primero, y no parecio
Portor alguno, siendo test. D. José Sanchez, D. Juan Ba
tista Valdez y José Estrada. D. q. doy fe

José de Villagán

3.^o

Consecutivamente: Yo el Eno. hice dar el ter.
cer pregon p. or del mismo pregonero publico en los
mismos terminos del primero, y no parecio portor al
guno, siendo test. D. José Sanchez, D. Juan Bautista
Valdez, y José Estrada

José de Villagán



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como. Señ.

D^{na} Josefa S^{ra} Maria En las autos Escribitos
contra el Capitan Dⁿ José Villegas por cantidad de
pesos y lo demas deducido digo: q^d V.E. se ha acordado
mandar se proceda al remate de los bienes q^d se expu-
san en el embargo q^d se le hizo a D^{no} Villegas, y
para evitar dilaciones pareciere convenientemente vetaren
d^{hos} muebles por el Balanzador y tasador del gre-
mio de Pulperos Dⁿ Antonio Izari, y quedada de
este modo facilitara q^d el publico tenga la oportuna
q^d convengan; para lo qual
A.V.E. pido y suplico se sirva mandar q^d el mencionado
Dⁿ Antonio Izari proceda y continenti a la ven-
cion de los bienes sequestrados, como llevo pedido
y es conforme a Justicia Con costas &
Josefa S^{ra} Maria

200

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]



Ymerito cte de Be. 10. 7
do p. a. p. ymo veyere p. el
M. Adion de los oner y
media x hoy p. no x
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, y emile
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. ahcientos
dos y siete —

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, y emile
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. ahcientos
dos y siete —

Anna Nov. 8
1847

Estim. Sor.
Pillafuente

Por opuesto, teni-
lido, y encarguen-
se los diez días de
la ley, dentro de
los quales, exfor-
ma esta parte
su oposición —

Canil. Briyo

Antem

El Capitan D. Jose Villegas de Luevedo en los autos
executivos con D. Josefa Santamaria p. cant. de p. con
lo demas de dicho digo: Que tratada la Execucion
y embargo de los Bienes que presenté, à solicitud de
la Parte cont.^a se ha servido V. C. mandar se den los Pre-
gones prevenidos p. dño.

En este estado, renunciandolos en forma
basso la calidad de gozar de su termino, me opon-
go à la Execucion; y para esforzarla en el
modo que corresponde:

Josef
Pillafuente

que habiendo p. renunciados los pre-
gones, p. la calidad de gozar de su termino, y renunci-
ando p. puesto à la Execucion, se sirva mandar q.
suspendiendose à aquellos se me confiera traslado p.
esforzar mi oposición encargandome los diez
días de la Ley, y corriendo con estos el de los Prego-
nes renunciados, seg.ⁿ corresp.^{de} à la naturaleza del
Juicio en just.^a que pide y espera con merced de la
interj. de V. C.

Jose Villegas de Luevedo

Un Surin y Norimban una Surin y Norimban

inter, nos quere: Inie scriba el sup^o Deputado
Vuelta a D^a Josef Santa Maria en su pen-
na deffe

Villafuente

En Lima y Noviembre quince de mil
ochocientos, diez y siete: Hice dar en
el sup^o De^o marginal de la vuelta
a D^a Jose Villegas en su penura deffe

Villegas

Andres Camanamu

Siuare v. entender en Venito una Escritura de Arrend.^{to}
 q. otorga D.ⁿ Miguel Pizarro Contador de Resultas del Num.^o
 del Tribunal Mayor de Audiencia Real de Puentas
 a D.ⁿ Agustín Murga y Como Tutor y Curador de
 los menores hijos de D.ⁿ Hilario P. Maria ya
 ha finado de una Casa y Lardin q. este deo ven-
 tre su Bienes Situados en el Barrio q. se llama
 la Benturara p.^r el termino de siete años
 los cinco primeros Forcosos y los quatro ultimos
 Voluntarios ha Diercion del Arrendatario y Basso
 las Condiciones q. ban a expresarse

es de Obligacion de dicho Arrendatario precisa he indispensable
 de pagar Fiebre p.^r en Cada mes suerivam.^{te}
 conforme se halla beneficiando sin demora alguna
 ni q. se Recargen dos meses p.^r estar este d.^{to}
 no destinado a la diaria mantencion de los
 Menores.

es prebencion q. en el arriendo solo se yncluye el
 principal, Corraⁿ los quatro q. estan en el Patio den-
 tro en ella y la Cochera q. esta en el Patio

de Fuera con el N.º de once Haber

yten. es declaracion q. en el Jardin q. se comprinde en el a
do hecisten los arboles y Plantas Cigintes Ase
guarentay Seys Macetas entrebaudas, quatro C
ros quatro paras dos Limon. uno agrio y otro d
ce Un Limon Dulce. Dos Chirimollos Tre Naran
dulces uno y.º agrio Dos Ciruelos, Dos aromos, un
che Seys paras de Platanos ocho pier de melocoton
y aurimelos, un palto dos Granados agrios uno y
Dulce, un pie de Cast, otro de Diamela, Dos Pier
Larmin, un Pie de cilenbrillo, ynjerto, uno y.º
yngerto, dos Pier de melocoton. Chig. to un Nara
Todo lo q. deve mantener existente en su Ba
no hecistiendo en sus especten to q. de Canch
el Arrend. to

yten es Condicion q. concluydo este toda las mejoras q
hicieren en la Haca y Jardin, de Qualq
era Clase q. sean. Han de quedar na Ba
ficio de ella p.º Cuyo Cunj.º firmara y Ba
dacion de lo Arriba expresado da por fia
al N.ºr D.º Gaq.º Mancilla con las dema
Clasulas quarenticidas y de estilo. Llena
Julio de 1809. Miguel Pizano

otorgada la Es.^{ta} & Porrendam.^{to} 7.^o se previene en la
 minuta de la buelta conforme a su tenor, Lima y Julio
 4. de 1809.

M. A. G.
 Mig. Ant. de Arana

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly horizontal and spans the width of the page.]



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Simón

1817

De D^{na} Josefa Santa Cruz, en los autos, execu-
tivos, contra D^o Jose Villagar, por cantidad
por presentada, y p^{or} elos arrendamientos de una casa, con-
tra D^o Simon Deduico, Digo, q^{ue} al fin, se le en-
compararon los diez dias de la ley, para que pro-
pusiere las excepciones q^{ue} tubiera por conveniente

Una de ellas es, segun tengo enten-
dido, que sea persuadida q^{ue} los arrendamien-
tos, se pactaron pagar por años, y que

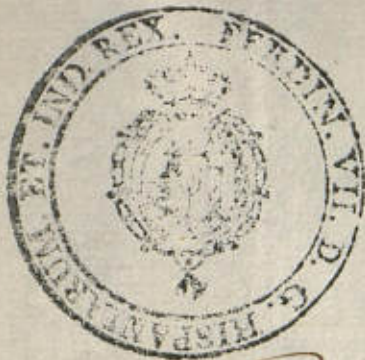
esta demostrada por la voluta de la Cuen-
ta q^{ue} presento, por la q^{ue} consta, que el dis-
tinto de mi finado, Abuelo, D^o Diego Pizarro
se arrendo la casa de D^o Agustin de la Cruz
con la primera calidad de q^{ue} habia de pagar
el arrendam^{to}, contribuyendo diez y ocho
p^{or} todos los meses, para la manutencion
de la Suplicante, y su hermana, que se
hallaban en una enor^{me} edad.

Esta escritura, fue tachada al
D^o Villagar, en los autos terminados

y el no preciamos Della; hanta el dia por
tanto debe ser estacado, del pago. en
Cuyo termino, y haciendo el pedim^{to}
combeniente.

H. V. E. pido y supp. ^{co} q, habiendo por p^{re}sa
tada la voluta Alla Circutana se Sirba
mandam. Se agaque alr auto, p^{re}ca^{do}
efecto, que valga lugar endos, en fin^a corta

Jose raconsilla Josefa Sta Maria
y la hija



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Lima Nov 24

1817

Exmo Señor

A sus antecel.
y traigame,
sacandose con
apremio, de la
parte, o lugar
donde estubieren

D^a Josefa Santamaria, en lo auto, exequ.
tivos contra el Capitan, Dⁿ Jose Villagas por
Contrad^a sep. Al amandante, Lima Casa
con lo demas de cuidero, Digo, que ad Theo
Exentado, se le encargaron, los dies dias
de la ley, el termino, es parado, y esta
mo en el caso, y que conforme ad no
se pronuncie, la Sentencia y transire
y remate de los Bienes, embargados de
deudos; en cuyo termino y Hacienda
el Pedimento, conveniente.

Excmo
Villagas

A VC pido, y suplico, que en conformidad de
se parado el termino de los dies dias, y
es fatal, y perentorio, se deba, mandare
haber como llebo pedido infra, costas

Jose mantilla y los hijos
Josefa Maria

12th Decr

1841

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above named subject.

I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination.

I have no objection to your making such use of the facts as you may think proper.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

Wm. L. G. Smith

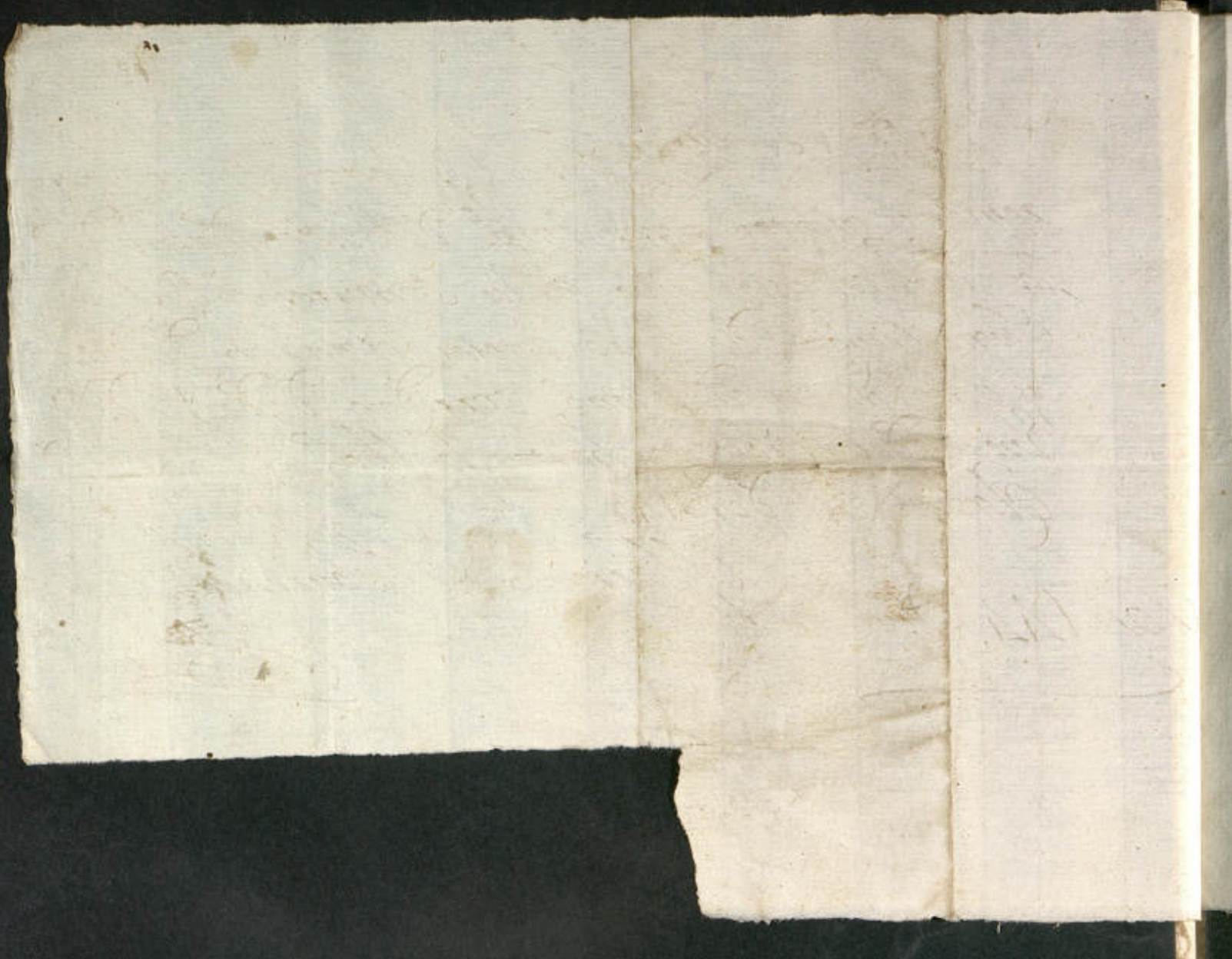
Secretary of the Board of Education

Recibi del Sr. D. Torc Villegas ciento qua-
 renta y quatro p^{tes} imp^{te} del Arrendam^{to} de
 la casa en que vive en la Ventura Calle de
 Juan Simon de ocho meses a razon de diez
 y ocho p^{tes} en cada uno, corridos desde 1^o de
 Enero del presente hasta la fra. Lima y
 Agosto 31. de 1814.

Mariano Habarrieta



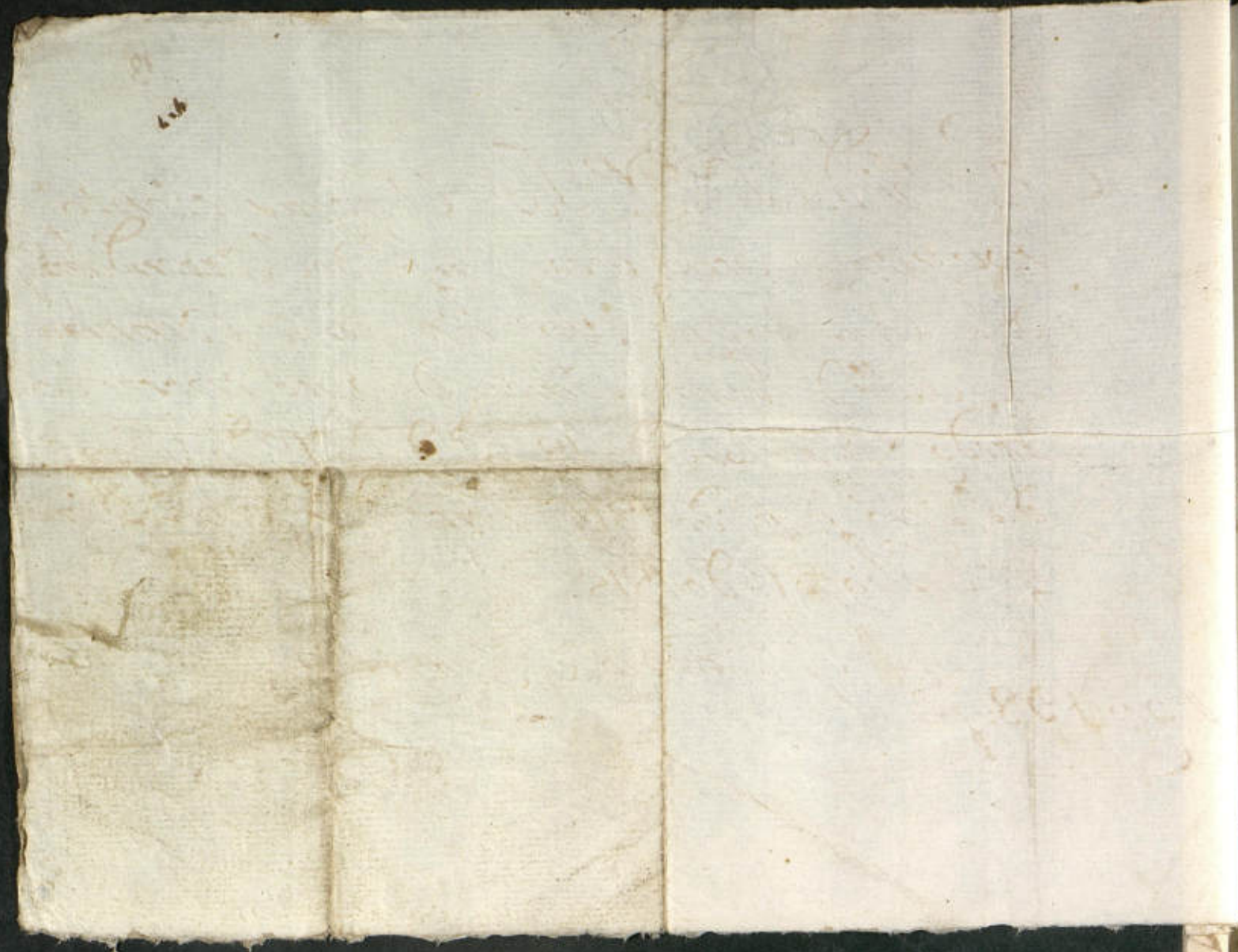
Son 144 p^{tes}.



Recibi del S. D. Don Jose Villegas ciento
 noventa y ocho pesos imp.^{te} del Arrendam.^{to}
 de la Casa en que vive cita en la Bensturo-
 sa, Calle de Juan Simon, de once meses co-
 mados a razon de 18. p. desde 1.º de Septe.
 del año p.º p.º de 1814. hasta la fecha. Sima
 y Julio 31. de 1815.

Don 198. p.

Estimiano Carbarnietal



Recibi del Sr. D. Jose Villegas Dorcieny diez
 y seis p. imp. ^{te} del arrendam. de la casa en que
 vive de un año corrido desde 1.º de Ag. de 1815.
 Hasta la fha. Lima y Julio 31. de 1816.

Mano Olavarría

Son 216. p.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Los reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Nov. 22
1817

Exmo. Sr.

Estando dentro
del termino, la
contenida recono-
ca, jure, y declaro
como se pide, y se
comete, y fho en-
taquese.

Capitan D. Jose Villegas de Quevedo en los au-
tos con D.^a Josefa Santamaria G. cant. d. p. de los arren-
damientos de una casa con lo demas deducido digo: Que los
de la ma.^a se me han entregado p.^a que espere mi opo-
sicion recibiendo a prueba la causa G. los dias
del Encargado y para verificala entro de ellos cali-
ficando de fustas mis excepciones conviene a mi dño
que la expresada D.^a Josefa con reconocim.^{to} de los Nci-
vos que de uno a tres debiamos presentar jure y de da-
re al tenor de las preguntas siguientes.

Primera como es cierto y verdad que la
firma con que se hallan suscritos dños Nciros y dice
Maxiano Olavarrieta son todos de puño y letra de su
legitimo. Maximo y la misma que acostumbra hacer.

Y como es cierto y verdad convenimos en q.
el pago mensual que se estipulo en la Encript. q.
mi favor otorgo el Abv.^a de su Abuelo a quien cor-
respondia la Casa se havia de realizar p.^a tercios, o
de año en año segun tubiere p.^a conveniente, en cuya con-
secuencia he cumplido religiosam.^{te} con este pacto en
la conformidad que expresan y se deduce de los recibos pre-
sentados, sin que haya tenido la mas leve demora hasta
la fecha del ultimo. Y p.^a ello; protestando estar en su
dicho a solo favorable.

Villafrae

El V. C. pide, y sup^{ca} que hab. p^{da} present. los Reinos, se sirva
mandar que con su reconocim^{to} jure y declare la es-
puesada d^a Josefa al tenor de las Preguntas insertas
y fho. q^{da} me entregue original laque abuelo a p^a con
su merito pedir lo que a mi d^{no}. corresponda sin q^{da}
en el entretanto me corra el termino que se me
ha encargado, y es de port^a q^{da} espere con merced y
integ^{da} de V. C. y en lo neces^{ario} cont. l^{os} q^{da}
Jose Villegas de Rueda

En Lima y a los^{os} veinte y quatro de mil
ochocientos diez y siete: Yo el lmo. en virtud de
mandado en el sup^{ca} d^{to}. marginal de la buelta
civi juram^{to} a d^a Josefa Sta. Maria q^{da} lo hizo p^{da}
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun d^{no}. b^{no}
el qual oprimio decia verdad en los^{os} lugares y fuere
preguntada, y viendolo al tenor de las preg^{tas} anterio^{res}
declaro lo sig^{te}

1^a A la primera con reconocim^{to} de las Reinos pre-
sentador d^{to}: Fue los Reinos Reinos, con d^{no}. y
letras, y subscritos, q^{da} el marido de la q^{da} declara, y
pone

2^a A la Segunda d^{to}: Fue lo unico q^{da} hay de ve-
dad se la pregunta, es q^{da} si ama de las Clavijas de
Escritura de arrendam^{to} se obligo el Cap^{ta} Villegas,
Satisfacc^{ion} mensual de cada mes, y de este modo
exigia el marido de la q^{da} declara al arrendatario d^{no}
Jose quien pagava, y pago, q^{da} se le exigiere, a fin de
entregar los arrendam^{to}. de seis en seis meses, cuya gra-
ve se le hizo al arrendat^{ario} Villegas, q^{da} no tenia la q^{da} declara
mayor necesidad del din^{ero}, como en el dia la tiene, no me-
nos q^{da} de la misma cara q^{da} la misma q^{da} le amaga,
Satisfacc^{ion} asi mismo los cenos q^{da} gravan el fundo, cuyos
Sensualidades exigen a la q^{da} declara q^{da} los Reinos q^{da} se val-
facer cada seis meses con los arrendam^{to} de la misma casa q^{da}
responde a la q^{da} declara, y no a ninguno otro, y responde q^{da}
lo d^{no}. es la verdad so cargo del juram^{to} q^{da} fho. tiene en q^{da} se ap-
mo y Ratifico siendo leidas esta en declaracion, q^{da} firmo
ante mi de q^{da} soy fec

Josefa Sta. Maria
Antem

Jose Villegas de Rueda



Nos. reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Nov. 27 de 1817

Exma. Sor.

Corra con el
trabajo q. se
mandó dar al
actor de la opo-
sición

Villagras

D. José Villagras & Dueño en los autos con D.ª Josefa Santa Maria p. cantidad de p. respectivos a los arrendam. de una casa con lo demás aducido, Respondiendo al traslado de la Excecucion, esforzando segun protesté mi oposición digo: Que en meritos de justicia y ella me diante se ha de servir la superior justificacion de V. C. declarar no haber lugar a la referida Excecucion y quando alguno reformarla en los terminos que concluire este Recurso p. ser así conforme a Dño.

Verdad es que en la Esña. primordial, que se otorgó p. D. Miguel Pizano en la Almoneda de D.ª Josefa, como Alveca de D.º Ysidro Santa Maria su Abuelo a favor de D.º Agustín Murga del arrendam. de la casa sujeta materia; se condicionó el pago mensual de diez y ocho pesos; q. está tambien indudable que transcurrido p. Murga el Contrato a mi favor, el heredero D.º Manuel no se le ha preferencia do a la recaudación, y D.º Mariano Olavarrieta casado y conjunta Persona de D.ª Josefa, Personero del cobro acordó con el Sup.ª la satisfaccion de los arriendos p. Semestres o Años, segun en uno de estos dos modos tubiere p. conveniente a los fines particulares que redundaban en su provecho realizandolo en este modo.

No siendo al Expte. & un gravamen irreparable este modo de pagos, aunque desde luego no me vechas, convino en su obsequio practicarlos así; y confecto cumplido religiosam^{te} las satisfacciones al placitum & D.^a Mariano, en la conformidad q.^e lo indican los Reivos que reconocidos D.^a Josefa y confesado ciertos en la declaracion que unida á ellos debidam^{te} se presenta.

Convenida D.^a Josefa de la novacion & contrato que ellos indican, y que p.^{er} consecuencia se viene en conociem^{to} de la temeridad con q.^e se ha pedido la Execucion en abuso de la buena fe con q.^e el Expte. no cuidó & que se anotase á la Enia. para que enervar su fuerza con suponer que el cobro en este orden fue causado p.^{er} las suplicas que interponia p.^a que se me diesen successivam^{te} Exproas; pero los mismos Reivos demuestran la suposicion, pues esto podria suceder muy bien en el primer pago, mas no en los continuados q.^e realizè hasta 31 de Julio de 1816.

Provado & este modo el Contrato & Novacion, el que D.^a Josefa tenga necesidad de dinero no es merito p.^a la Execucion, ni & que como se ha dho. abuse de la buena fe y sinceridad, con que segun llevo expuesto no cuidè de la anotacion á la Enia. sin que p.^{er} esto se diga quieros que se lleve adelante, pues lexos & beneficiarme me caviria & perjuicio en lo subscrito, como lo he locado en la presente; y así deberá cuidar D.^a Josefa & ocurrir p.^{er} sus 18 p.^{er} no el 31 de cada mes, sino el 4.^{to} q.^e es quando se cumple, ya que se me trata con la

falta de gratitud à la anticipacion, con que he hecho los
pagos segun lo que manifestan los Reivros; y p.^o lo q.^o ha
ce à la deuda, sea cubierto indefectiblem.^{te} el quatro
de Enero, sin perjuicio, repito, de la satisfaccion mensual de
los 18 p.^{os} atendiendo à que prefiere su oportunidad en
el compar.^{do} si no se realizò, ha sido motivo el atraso
en la Rmra, que ha sufrido el Sup.^{te} de su interer de
la Ciudad de Suamanga, p.^o aurençia de su Apodera
do à asuntos del M.^o Servicio, y del Valle de Narca p.^o la
aurençia de Arrieros. Y en esta virtud, como la equidad
en la recta administ.^{on} de just.^a sugiere la seguridad del
pago sin perjuicio ni gravamen del acreedor, es no me
nos justa que la liberacion del Mandam.^{to} Por tanto:

A V. E. pido, y Sup.^{co} que habiendo p.^o present.^{da} la declar.^{on} y re
civos, se sirva declarar no haber lugar p.^o ahora al
pronunciam.^{to} de la Sent.^a de trance y Rmate. reforman
do la Execucion librada; ò substituyendo las cosas en el es
tado en que se hallan, conceder al Expon.^{te} el termino
en que ofrece verificar la satisfaccion indefectiblem.^{te}
en razon de, ser segura y cierta la remision de sus in
tereres p.^a era fha. sin perjuicio de la del pago mensual
de los 18 p.^{os} del arriendo en el termino subscribo hasta
la conclusion del en que se ha estipulado en la Escrip.^a el
arrendam.^{to} de la Casa sujeta mat.^a seg.ⁿ en todo de just.^a q.^o
espero alcanzar con merced de la not.^a integ.^a de V. E.

Otrovi digo: Que p.^o el Sup.^{or} Decreto, en q.^o se mandò librar la
Execucion se ordenò p.^o V. E. se intimare al Sup.^{te} como
se intimò de xare desembarazada la Casa entao de 3.^o dia.

Esta ordenacion tubo p.^o causa alegar d.^a Tor
fa real de grave perjuicio la falta de cumplim.^{to} de los pagos en
los dias condicionados. Segun ha alegado y probado el Expon.^{te}
en lo p.^oal. es convencido de falso el hecho, pues p.^o conve-



Don real

**SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

no y consentim^{to}. de partes se han hecho en la conformidad q^{ue}
puntualizan los Reinos, y corriendo en lo subscrito en el mo
do estipulado p^{or} no convenirle los efectos de esa novación
y no hay ninguno verificada la satisfacción del credi
to en los terminos que he ofrecido; carece de toda fec
ticia la exigencia, siendo de mejor condición, estando
à la letra de la C^{arta}. en el termino del arriendo, el
conductor. Y en consecuencia de estos principios:

A V. E. pido y sup^{lico}. que en meritos de lo expuesto se sirva declar.
no haber lugar p^{or} ahora à la derogación de la C^{arta}
en el modo que se pretende cont^{ra}. Pido just^o. ut supra.

Otro si hago presente à V. E. que la deuda de arrendam^{to} p^{or} que se
se ejecuta se halla embargada y retenida en supos.
de ordⁿ. del Sr. Juez de P^{ro}. Maq^u. de Valle hermoso p^{or} Man
dam^{to}. executivo librado à pedim^{to}. de un aced^o. de P^{ro}. Man^{te}. Sta
María, y cuya Causa sigue p^{or} sus tramites. El objeto de po
nerla en consideración de V. E. es reducido à que su meri
to influya sobre lo pedido en lo p^{ro}al. cerca de la espera y sus
pención de la Sent^{encia}. de trance, pues con ella nada avanzaria
d^{ña}. Josefa; y en el interin no se concluya esta Causa, no cam
expeditos sus efectos. Supuesto lo qual:

A V. E. pido, y sup^{lico}. se sirva tener presente el cont^{ra}. de este
Otro al t^{em}p^o. de proveerse en lo p^{ro}al. Pido just^o. ut supra.

José Villegas de Luevedo

En una arance y ocho reales. Lo notien
tos diez y siete. Lina la venalidad de. Man
dinalada. Toda la causa. Man. Genovani
Doy fe =



Dos reales

18

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

El 4 de
Ovno de 1817

D^a Teresa Sambrana, en lo antes executivo contra
el capitan de milicias, Dⁿ Jose Vallegas, Sabuelapaga
de los arrendamientos de una casa, con lo demas de
arriendo, prestando al traslado de su ultimo ex-
cuto, sup. p^{on}aliza, y fuerza, la disposicion echa
por el escrito de 7. Digo, que haciendo p^{on}itencia de
habe sobre el p^{on}uncia, Santarica de tramo y
nomate contra los bienes de deudo, por ser arri-
conforme ad^{no}, y merito del p^{on}to.

La escritura de 8. de tramo, de que en casa
de la disputa, fue arrendada, por un Condado Dⁿ
Sizano, entre los m^{on}ardos, a Dⁿ Agustin
Mungu, por el termino de nueve años, bajo la pre-
sion calidad, de que habia de pagar el arrenda-
miento, por merceden aazon de diez, y otro por
en cada mes sin demora alguna y sin que se re-
cargasen de merceden por este dinero, desti-
nado para la alimentacion de la m^{on}on.

Esta escritura, fue, transpada por Dⁿ Ag-
ustin Mungu, a Dⁿ Jose Vallegas, y aceptada
por este en los mismos terminos, sin que jamas
halla reclamado, sin condicion.
El Capitan Vallegas, fene

confesado segun resulta de la Diligencia de
comprando el p.^o que el primer octubre
del presente año se hallaba debiendo docim.
to setenta p.^o El arrendamiento de la casa; lue-
go fuere confesar, que el sea que ha comprado el
pacto, contenido en la Escritura, y sea echo-
necedor a la pena, que impone la ley 5.^a tit.^o 8.^o
porrida 5.^a = que dice así: Alquilada teniendo
=algun home de otro alguna casa, sinon lepa-
=y que el logero, a los plazos, que pudiesen con-
=el, o a lo mas tardar, ala fin del año, donde en-
=adelante el Jorax de la casa pueda estran-
=se ella al, que la tiene alquilada, sin calona-
=e sin pena.

El Capitan Villagor, no solo, no apaga-
do, lo es, a los plazos, estipulados, en la Escritura
sino, que adinda, hasta el dia diez y siete
meses de arrendamiento, segun el mismo lo
tiene confesado, por tanto, es de rigor ora-
putaria el pronunciamto de la Sentencia de
trance y remate, en conformidad de lo pueve-
nido en la ley citada.

Para salir de este conflicto el arren-
datario Villagor, ha presentado, por recibos
de 12 hasta 14 con el designio, de persuadir la
renovacion del contrato, es decir, que la Supli-
cante o su marido, D.^o ^{solabaxqueta} ~~marido~~ se comprometa
a recibir por años el arrendamiento, renun-
ciando el pacto de la Escritura, que exigia.

sea pagado, por merced. Pero se engaña el
 Dendor Villigro, por q. la Suplicante, y su
 marido, se hallan unon, a recibir, aquellas
 cantidades, como el por fuerza, y aun no poder
 después, el infinitas reconvencion, para q.
 executare el pago, en el modo, estipulado.
 En la Sextima, amí dene, que los pagos echo.
 uno es, el ochomero, otro el once, y el último de un
 mo, q. a neditem, no habia habido estipulacion
 nueva el pago, por años, sino que este fue un pro-
 cedimiento, abuelto el dendor Villigro, ponién-
 dome en tamiento el Infam, onuehas indifferen-
 cias en me de muchas alusitas, por menor valor
 por la retardacion de la paga, ello arrandamien-
 to, con cuyo dímico contaba, q. m. Subintancia
 Del todo resulta, que la Exepcion alegada el contra-
 rio, es ridícula, y despreciable, agregandose, la Cu-
 curritancia quabrisima. Aquella deuda del aman-
 damiento, demandada, es de diez, y siete mer-
 en cuyo caso la ley citada determina el pago
 y la deroupcacion de la Casa, a que se allano el
 dendor, en el cuto del Comparando, el p. 2. en cuyo
 terminos, y alegando, quanto amí dno, combiene
 A Vc. pido q. sup^{to} se siaba mandado hazer como lle-
 bo pedido en el Exordio, de este Causito, que se
 pito p. conclusión en put.ª Casa, 75.
 Ahora Respondiendo, al traslado, al Segundo de
 eng. el dendor dice, que la deuda, del amon-



Doc

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

MIL CENCIENTOS DIEZ Y SEITE.
 miento, porque se le Executa, se halla retenido
 en Supoder, El Caud. Al S.^o Tm. El P. nro. de la
 Mangues de Valle Hornoro, por un Alcecedra
 de m.^o Padre D.^o mon.^o Santa Maria; Digo
 que esta, es una combinacion, El dador
 debiendo, saber, que anadie, se le exee, en fue
 ro, sobre su palabra, y que aun quando, el
 padre, Alcecedra, fuese dador; que no
 lo es, como se demostraria en su oportunidad
 si fuese necesario; esta no es excepcion que pu
 da entorpecer el progreso Alvia, Executiva
 en cuyo termino=

en cuyo término:
 A Vc, pide, implorica, se sirva mandarle hacer co-
 mo llebo pedido en fust.^a Cortas, ut Supra

Foremanilla
y Prior

Josefa Maria

25 Maria

In la causa executiva, q. sigue
D. Josef Santa Clara, contra
el Capitan D. J. me Villegas, p.
cantidad de p. del arrendam.
de una casa. Visto & de

20

Fallo, atento a los autos, y mérito del proceso, q.
debe arivarse. la vos de la amoneda, é, ir adelante en la
via executiva, haciendo trance, y remate en los bienes del
deudor, y de su producto, satisfacerse los doscientos, setenta
p. que confeso debér, hasta prin. de Oct. con mas, los arren-
damientos corridos, á raron de diez, y ocho p., hasta el dia
en que se verifique el pago, que se extenderá, á sus respecti-
vas costas. Y p. esta mi sent. definitiva, firgand. así
lo proveo, mando, y firmo. con dictamen del S. J. D. D. Jie-
go Miguel Bairo, y Zavala, Caballero profeso, en la Militar
Orden de Santiago, Marqués de Castel-Briaro de Ribera, del
Consejo de S. M., Regidor perpetuo del Ex. Ayuntamiento
de esta Cap. Oida de su R. Aud. y Auditor Gual de Guerra
del Distrito de este Virreynato del Peru. En Lima á cinco
dias del mes de Diciembre, de mil, Ochocientos, diez, y siete
años

Juz. de la Peruela

El Marq. de Zavala - Briaro
de Ribera

Por mandado suyo

D. J. de Meza



Un quartillo.

SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el pago del

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

En Lima y Diciembre de

mil ochocientos diez y siete



Yo el uno. hice saber la sup.

Sentencia de la buelta al Cap.

D. Jose Villegas de Lucado en su Persona
dey fce

Manuel

En die. die diez y siete años. Yo el uno. hice saber
la sup. Sentencia de la buelta a D. Josefa de Santa
Maria en su Persona dey fce

Manuel



Dos reales

SEÑAL TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima Dic. 20

Quinto 52

1817
La Jefe Sanguinaria en los Autos es en-
tonces continuada en Torre Villagosa, sobre la panga.
El Perito, quien
aceptando, y ju-
rando, proceda
con el g. se nom-
brare de contra-
rio, á cuyo efecto
se hará saber esta
providencia
Villafrailes
Y así por lo contenido del Quermis de Lulpe
Quem. parag, aceptando, y firmando, en forma
proceda, ala tarazon, notificandole ala
parte contraria nombre Perito por su
parte, entre el Segundo, dia bajo el apen-
cemento, que lo hauiendo, se procede
a. y nombrana de Oficio; por tanto, y havi-
endo el pedido, conveniente
Al VE pido y Suplico se denbe anotar y
aceptando, y firmando el perito, nombre



Dos reales

22

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

1786. El 1.º de Mayo

El Sr. D. Juan

Juan Villalobos a nombre de D. José Villegas de
Luevedo en los autos de exclusivos que sigue D. Juan
José Chaparro con D. Manuel Santamaria p. cant.
& p. con la demas de udo. digo: que p. el auto defi-
nitivo proveido p. el Sr. Juez & Prov.ª sobre que ue-
da la apelacion interp.ª a este Supremo Tria-
l se ha ordenado entregue mi Parte al Abaccedor
la cantidad de los arrendam.º devengados de la
Casa en que se trabò la Excecucion; y respecto a
que sobre el pago de estos se executado igualm.º
a Dho. mi Parte en el Juzgado de la Audit.ª G.
y para el se han mandado rematar consig.º
a la Sent.ª unos Vinagres y Piperia en que
se trabò el Mandam.º se ve en la precisa ne-
cesidad de hacer constar el reembolso y Sent.ª
pronunciada p.ª el pago del Abaccedor Chaparro
a fin de que no siga aquella excecucion hasta en-
tanto V. A. reme.º en just.ª sobre la Alzada in-
terp.ª y p.ª ello:

A V. A. pido, y Sup. G. en meritos de lo expues-
ta se sirva mandar reme.º una Certificacion

relacionada del estado de esta causa con in-
terseccion del auto apelado p.^a los efectos in-
nuados en jur.^a que pido y en lo neces.^o

José María

Lima, y Dic.^o 13. de 1817.

Como lo pide



Proff

En Lima y Diciembre tres de mil ochocien-
tos diez y siete. Me refieren el D.^{to} al-
mel Poronivaga D.^{to} de q.^o Censifica

José María

Proff

Censifico: que en una dr. elud. y
p.^a la Secre.^a de Camara de mi cargo
pende en apelacion, de un auto provey-
do p.^a el sor. Jue. de Prov.^a la Causa q.^o
sigue D.^{to} Juan Jose Chaparro con D.^{to}
Mamuel S. Maxia p.^a Cantidad de p.^a
a cuyo pago se hallan embargados los
caxendani. de una Casa y nombrado
Deposic.^o de cuerna del autor al In-
quilino de ella D.^{to} Jose Villegas, y el
renor del citado auto ala Raza en co-
auto { no sigue = Lima y Diciembre tres de
mil ochocientos diez y siete = Auto

23
y Visor: en atencion ala corra entidad
dela materia, y alo dispuesto p. d. L^{do} Si-
dro S. Maria en la clausula novena
del segundo Codicilo la q. corre af. 16.
del Testimonio presentado p. d. S^{ra} Josefa
S. Maria: se declara q. el requerro
hecho en la cara ad. Man. S. Maria
q. heredo del citado S. Sidro, su Padre
deve entenderse en los arrendam.^{tos} q.
produce con los q. se satisfara al acre-
dor S. Juan Jose Chaparro los trevien-
tos ochenta p. a su credito y las Conas.
Y p. q. se haga efectiva esta determina-
cion, notifiquese al inquilino q. ocupa
dha. finca entregue al acredor los arren-
damientos q. se venieren hasta el
cumplido el pago del prel. y Corra-
Vallhermoso = Amc mi Pedro de Car-
denal = Y p. q. corre en virtud de lo
mandado pongo la p^{te} en Lima y
Diciembre trece de mil ochocientos
diez y siete

Jose Mariano de Pro

3



dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[Faint handwritten signature or stamp]



Dos reales

24

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Dic. 15

1817

Exmo. Sr.

Trasado

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

D.^{no} José Villegas de Luevedo en los autos con D.^a Jo-
sefa Santamaria p.^a cantidad de p.^a respectivos a los ar-
rendam.^{tos} de una casa con lo demás deducido digo: Que
conyacente a la Sent.^a de Almate pronunciada en es-
ta causa se ha recibido V. E. mandando se proceda la fa-
cacion de los artículos en que se trabó el Mandam.^{to}
nombrandose Peritos p.^a las Partes al efecto.

En este estado hace el Sup.^{te} presente a V. E.
que librada execucion p.^a el Sr. Juez de Pro.^a Mar-
quez de Valle Hermosa contra la misma Casa aq.^{do}
de D.^{no} Juan José Chaparro, y trabada esta y en su ar-
rendam.^{to} se pronunció auto definitivo en q.^e se
manda satisfacer a este acreedor la suma de cien-
tos ochenta y cinco p.^a importe de la suma de su credito
y las costas notificandose al Sup.^{te} los ex.^{tos} res-
pecto a haberse constituido en el el deposito de ellos
de cuenta y cargo del citado acreedor.

Por lo tanto suplico hallandose execu-
tada en sustancia de Arrendam.^{to} en la forma
dha, y cuya verdad justifica la Certificacion re-
cionada que con el juramento necesario presente; la
accion p.^a que se executa al Sup.^{te} p.^a el pago
se ha notificado, y todo ulterior paso no traeria mas
que perjuicio a las Partes. Hoy la causa ha variado

de naturaleza, y la acción del sup^{te} en diferente modo.
sea p^r que se confirme el auto conforme à su
naturaleza en la P^rta. E^lud^a y en su virtud se libre
el estandarte de pago, ò sea p^r que a quel acre-
dor no obtenga cuyo caso es negado; los Bienes em-
bargados no puedan rematarse p^r que recuenteado
los arrendam^{tos} y conignados en mi poder en
clase de depósito, en su vez está pronto el dinero
chancelandome su constitución. Y en esta at.

Q^uel V. E. pide y sup^{ca} que habiendo p^r mencionada
la Certificación relacionada que califica la
suerte de los arrendam^{tos} sobre que ha rodado la
execucion con el sup^{te} y à cuyo merito se
hallaba enervada la acción con que a le ha per-
seguido, y se le insta p^r el término se inoan-
dar se suspenda la Fasesion decretada, y toda
ulterior provid^a mandando que el Acreedor de
sup^{te} ponga expedida la entrega del dinero cha-
celando la constitución, en cuyo caso protesta
xificarla en p^rta. con. de.

José Villegas de Laredo

En Lima a diez y seis de dic^{ie} line. con el
sup^{te} da p^rta. marginal a d^a de p^rta. de p^rta.
en un Almona dyfco.

Villafuente



Nos reales.

25

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Die. 18.

Excmo. Señor

1817

D^a Josefa Santamaria, en lo auto ejecutivo
contra Dⁿ. Jose Villegas, sobre la paga de honorarios
de un entor, Lima casa, y su derrospacion, propon-
iendo el traslado, que se me ha de, en ultimo
eredito, en que acompaña una certificación del
ereditario de Camarera de la Real Audiencia de Guayaquil.

Se me ha de la apelacion penda en esta
Superior Tribunal de un auto que se ha de
en la Real Audiencia de Guayaquil, y en el hereditario
por el, que en el auto se notifique, al Deudor
Villegas, intimarle los arreos de la
Junta a Dⁿ. Juan Jose Chaparro, tenedor de mi
padre, y de mi madre, Santa Maria, D^{go}, que han
en el, y en el de la Real Audiencia de Guayaquil, y en el
quanto se dice de la Real Audiencia, recomendando se
vaya, adelante, al progenio de la via exe-
cutiva, hasta el pago de la deuda, y costas por
las costas de la Real Audiencia de Guayaquil.

La Real Audiencia de Guayaquil, (viendo
se executado) para el pago, como el
de la Real Audiencia de Guayaquil, y en la Real Audiencia de Guayaquil.

Chaparrero, antiguo Alcaide, doni la dñe
en am, Santa Maria, (credito, tan antiguo
y Cuarta la fha doni de catone anos, que
no lo pudo Cobrar, Chaparrero, por la po
barea, en q. se hallaba y se halla, m. expue
sado padre, con el fin de que se pueren
se individualm. y de este modo entienda
el pago de exatado con las Vallegas (p
esta Superioridad.)

Chaparrero, que es tan bueno, como
Vallegas, se pueren qntero, a su dñe
tuo y afectibam, se pueren ante el
ser, Tuez de provincia conde de valle
hermoso, pñe de pñe conde, de la
oblig. y en segunda, se decreta, de se
grenta dñe anuendom, por el dñe
Tuez, aperez, de habere, manifestado
de testamento doni Abuelo dñe Frisco
Santa Maria, en q. se encarga, con dñe
barea dñe, Manuel Pizarro, de se ala
arrima, y cuando dñe Casa, que la
dñe, para q. la habiten y se mantenga
en ella la curia dñe hijo dñe Manuel
Santa Maria dñe Vito, y que aquel
viva, en ella, de qñe, con conue
nacion, a el Candido, que se ha de
perdiciado, con sus dñe. Que
no se pueda, vender, ni enajenar;

Providencia, que siendo me grabada, dio
monito ala apelacion, que interpuso, ala
su, Aud.^a y cuyo resultado se halla pendien
te.

La Providencia expedida por el Senor Juez
de Provisión, y apelada ala M^a Aud.^a no
puede impedir el progreso de la via exe
cutiva ala causa, que se sigue en esta su
ferioridad, sobre la paga de arrendam
que debe hacia villegas, y deouperca, la
Cassa; si se declarase, la deuda em
pade, pagadera con los arrendamientos
de la casa, apesar de lo prevenido por m^o.
Abuelo Dⁿ. Thome Santa maria, en su
testam^{to} manifestado. Entorax, la casa
como usufructuaria, respondera, de Ellos, no
en el todo, sino en proporción de los aque
radores en su goce. esto es, la parte, que
corresponde, con su padre, sera la respon
sable, ala deuda, y no la que corresponde
con su madre, y sus hijos, en la que se in
cluye la Suplicante.

Siendo esto así, es bueno y digno
de deprecao, el auto, aque se acose



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al dndon Villegas, para llebar la daga
adelante, y publicar las justificadas
providencias de V. M. C. haviendo, enten-
diendo que los Tribunales de Justicia, no
son el abanico de la ligüedad y la daga
en cuyos términos, y alegando lo com-
pente.

Al V. C. pido, y suplico, se sirba mandar hacer
como llebo pido, en just. coram V. C.

Amor de Dios se sirba, V. C. mandan, que el

Escritorio de V. M. C. no admita escrito y

no ponga firmado de Retnado de V. M. C.

abiento, y conouido, bajo de apenebim,

en just. coram ut supra

Jose Vicentilla
Josefa y Maria

Exmo. Sr.

El Fiscal de esta Capia, qual vino el remiso de V. M. C.

Villegas con la certificacⁿ q^e acompaña, dice: que estando
linajero ante el Sr. Jefe de J. J. la sentencia total de la
Casa de la Diputa, segⁿ aparece por el Sr. Man^{te} Sandoval,
padre de D^a Josefa, segⁿ puede verse, por el Sr. J. J. siendo Sen-
tido suspender toda p^{er}sona, mientras se resuelve, si debe ve-
nir a aclarar la excoⁿ q^e p^{er} el Sr. Juan Tori Chaparro, Jun-
ta, contra los amandamientos, q^e se han mandado retirar al
indio Villegas, segⁿ se menciona ap^{er} a la R^a Audiencia, y para
este fin y día 23 de 1817.

Fuente Chaves



Lima Diciembre 24 de 1817

Autos, y votos, con lo expuesto p^{er} el Fiscal de esta Capitanía
G^{ral}: suspendase el resorte mandado hacer, de los bienes se-
questrados de D^a Jose Villegas, mientras se resuelve p^{er} la R^a
Audiencia, la apelacion pendiente, adonde deberá ocurrir de
Josefa Santamaria a vista de su d^o

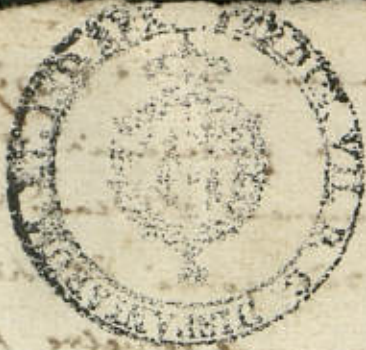
Pezuela

Castell-Brioso

Comandante M. S. C.

D^a Man^{te} de la Fuente

En Lima a once de Enero de mil ochocientos diez y ocho
Yo el Sr. Jefe de J. J. de la R^a Audiencia, ante el Sr. Jefe de J. J.
de la Santa Maria, en su Persona D^a Jefe



De guerra

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS DUE Y SEIS





Dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sr
D. Josefa S.ª Maria en los autos executivos contra D.ª Jose Villegas p.^a cantidad de pago de los arrendamientos de una casa, y lo demas deducido digo. Que la Superioridad de V.E. se ha servido mandar se suspenda el remate de las bienes embargados interin. se resuelve p.^a la Real Aud. la apelacion q.^a interpone al Auto, en q.^a el Sr. Juez de Provincia ordeno q.^a el pago de la deuda de mi padre se verificase de los productos de la enuncada casa.

Sobre este particular debo hacer presente q.^a el expresado Auto del Sr. Juez de Provincia decreto la satisfaccion de ese credito, no con los arrendam.^{to} vencidos q.^a son los q.^a repito en esta Sup.^a, sino con los q.^a se vencieron en lo sucesivo. Son muy terminantes las clausulas q.^a abraza ese pronunciam.^{to} y de consiguiente no cabe duda alguna q.^a p.^a recaudar el dinero demandado, no estoy en praxicion de seguir la alzada interpuesta en dha. R.^a Aud. ni suspender p.^a ella los tramites del juicio

Si el Auto referido se dirigiere a q.^a con los productos devengados se hiciera el pago del credito pasivo de mi padre, seria forzoso esperar las resultas de la apelacion; pero como el previene q.^a se execute con los q.^a de nuevo se causaren, y sobre esto corre la citada apelacion, o visto q.^a la causa executiva puede proseguir como q.^a versa p.^a el cobro de lo atrasado q.^a



CELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Enero 27
1818.

Exmo Sor.

Pase el actuario inmediatamente a reconocer el fundo q. se expresa; notificandose a D. José Villegas se abiten- ga de extraer especie alguna, relativa al em- bargo q. se solicita, las q. se pondrán en depósito de persona segura, p. via de pronta providencia.

D.ª Josefa Santa Maria, en los Autos ejecutivos contra Jose Villegas, f. can- tidad de p. y lo demas deducido digo: Me el Mmate Alor Bieny del deudor embargado y puestos en su mismo poder f. la difi- cultad q. habia decaido, de Suspendio, con motivo del Pleito promovido contra mi f. f. Juan Jose Chaparro, q. puede hoy f. apelac. en la Al. Aud.ª mandandose p. V. E. q. se supere en las Ruelas p. con- tinuar el p. Te Taunque he obreni- do el triunfo, salio alli Villegas haciendo gacion como Cronario de la- tado Chaparro, y esta p.ª. No lo verse en malicioio articulo.

V. P. P. P.

Penetrado q. el exito hade ser igual al de la instancia Nuce- dente, y q. con constancia Alor pro- muncian f. hade insistir ante V. E. esta Subasta, trata precabida p. otro arbitrio unico; y es en un- dase de la Casa, Extraher las especie embargadas, y aun contar los arboles q. no son huyos. Todo esto lo era prac- ticando en esta misma hora; y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo Don Jose Mariano de los Rios Benavente Alcaide
mayor de lo civil de esta Real Audiencia, y de
su Acuerdo Real y Juicio por el M. P. D.

Certifico: que en la causa seguida en
esta Real Audiencia por parte de Don
Jose Villegas Tuedo, como Cessionario de
Don Juan Jose Chaparro, contra Doña
Maria Josefa Santa Maria por canti-
dad de paces, en los que se han pronunciado
dos autos que su tenor a la letra es el si-
guiente: ~~La causa~~ y enero quince de abril
de ochocientos diez, y ocho = diez y siete; Confirma-
cion el auto apelado del Señor Juan de la
Cruz, a favor de treinta bueltas, su fecha
trece de Diciembre de ochocientos diez, y sie-
te, con la calidad de que por el arrendata-
rio de la finca Don Jose Villegas, se
entreguen a Don Juan Jose Chaparro, Acce-
didos a Don Manuel Santa Maria
diez pesos; menester, a Cuenta de los

Auto
S. S.
Madrazo
Vallé
Palom.
Villora

Otro.
S.S.
Moreno
Palom.
Villota.

trecientos ochenta y dos hasta
su entera satisfaccion, y le debolviéron la
Autoy = Quatro Rubricas = Pro = Lima
y Marzo Diez y Nueve mil ochocientos Diez
y ocho = Visto; Confirmaron el auto
de septiembre de foras treinta, y cinco.

En quince de Mayo del presente año, don
Jose de la parte de Doña Josefa Santa
Maria, la Confirmacion pedida a Josefa
Acuña, y ocho = Quatro Rubricas = Pro =
Y para que conforme doy la presente
en virtud de lo mandado en el auto
interio. Lima, y Marzo Diez y
mil ochocientos Diez y ocho.

Josef Manzanera Pro




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

Lima Mayo 31
1818

Exmo Sr.

En atención a la certificación q.^{ta} se acompaña, de el fecho como a la causa ejecutiva, notificándose al demandador D.^{to} José Villegas, nombrado un apoderado, con quien se entiendan las providencias, q.^{ta} se expirieren.

[Signature]

A D.^{ta} Josefa Santa Maria en los autos ejecutivos contra D.^{to} José Villegas por cantidad de pago de los arrendamientos de una casa y lo deducivo digo: Que el curso de esta instancia se suspendió con motivo de la tercera q.^{ta} propuso D.^{to} Juan Chaparro acreedor de mi p.^{ta} estimulado p.^{ta} el demandador Villegas, hasta q.^{ta} se resolviera en la 1.^a Audiencia si D.^{to} Chaparro debía ser o no cubierto con la cantidad que ha demandado.

J. Funes

Efectivamente se ha seguido el litigio p.^{ta} todos sus grados de instancias, y se ha decidido por aquel Sup.^{to} Fr.^{te} q.^{ta} Chaparro sea satisfecho de su credito con diez p.^{ta} mensuales de los arrendamientos de la expresada casa, y no con la cantidad devengada como apotecia Villegas segun todo se conviene p.^{ta} la certificación del Curidano de Camara D.^{to} José Mariano Pro que debidamente presento.

De consiguiente está justificada.

cada la calidad decretada p.^a V.E. y no hallamos
en estado de g.^a la causa executiva que p.^a su orden
para q.^a rematen los bienes embargados a Villegas-
previa la tasacion pendiente, y de su percepcion
se me pague todo lo adeudado hasta el dia, sin q.^a ha-
ya q.^a deducirse nada de ello a favor de Caparro, sino
de los arrendamientos q.^a en lo venidero se recue-
ren p.^a lo qual y a fin de conseguirlo

Et. V.E. pido y suplico q.^a habiendo p.^a presentada la Certif.^a
referida se sirva mandar q.^a la causa executi-
va que p.^a su orden segun el estado en q.^a queda
por ser de Justicia Cartas C.^a

Otro Si Digo: Que el deudor Villegas se halla residente
en el Pueblo de la Magdalena, y p.^a q.^a las
notificaciones q.^a se le deban hacer me han de
ser cartadas por ese motivo, se ha de servir V.E.
ordenar conq.^a en su poder bastante, y q.^a no exe-
tandolo se entienda la sustanciacion del Juicio
con los estrados de este trib.^a p.^a de Justicia ut
supra.

Josefa y Maria

Notific.^a En Lima y Obispo primario de este octavo de este mes de este
el Escribano hizo saber al Sup.^a Decano de la Audiencia de Santa
Santa Maria, una persona oyse

Villafuente

Gilip.^a y C.^a

Donde se que habiendo solicitado hoy dia esta fecha
al Capitan D.^{no} Villafuente a efectos a notificarme al Sup.^a D.^{no}
anterior no habiendolo encontrado en la casa de su morada
en esta Capital le ofese pagar con incencion a todo el jam
legitima suma q.^a me expuso la piedad en su propia
mano en la misma tarde de este dia p.^a en interio.^a Spa-
na q.^a como y obra los efectos q.^a haya sup.^a p.^a la presente
en Lima y Obispo primario de este octavo de este mes de este

Jose Villafuente

Al pido y suplico se sirva mandar se le ha-
gar saber me entrague dichas Placas en el
Pia Mayo de apareamiento de apremio por
ser de justicia ut supra.

Joseph P^{ro} Narvaez

Doy fe: me i practicado voria
diligencia a efecto de intimarle el
Sup^{to} Dec. marginal dela buelta a D. Jose
Villegas y Quvedo, y habiendo encontrado
entonces aquellas cosas, sacadas las puer-
tas dela Casa disputada endonde habita,
procedi extender laquela de litilo, la que no
admitio una vecina que vive en la tienda
arrosaria a ella; lo q^{ue} acompaño para su con-
tancia. Posterior a todas aquellas primeras
dilig^{as} se han hecho nuevas imbestigaciones,
dobre si hubiere apoderado desupante y seme-
ha contentado p^{er} ultimo ignoran qual
poder, respecto aque su partida al Valle
o Pueblo de la Magdalena endonde hoy
mora Villegas, fue sin dar aviso alguno.
Pongo la presente el dia y A^{no} de
te de mill ochocientos diei y ocho.

Mano de Amancamun

P. D. Jose Villegas 33
Quebe

Mano

En su

- quebe

P. D. Jose Villegas

La Acedora de N.
Ja. Josefa S. Maria
apedido se prosida al
abaluo y remate de los
Bienes secuestrados
y el sup. Dec. expe
dido en el sig. te

Quina Abril. 8. de
1776

En lo pñal: Notifi-
quese al Deudor Nom-
bre de este p. las Fasa-
ciones dentro de 2. dia
bajo apercibim. y dese
los pregones destilo:
al otro si, Notifique

se igualmente en
tregue las Placas
de la Cara q. se ex
presa = una Rubrica
de S. E. otra al S. Au
ditor = 3.ª fuente =

En cuya confi
midad y aldo poden
ser habido en esta su
cara, le deso esta Equela
de estilo p. q. y el con
ducto a ella que es
notificado luego que
se instruya de su con
tenido =

De N. 2. 13. S. M.

Juan de Zamancamud



Camor 11. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.





SELLO CUARTO, VN. CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A
DIEZ Y NUEVE.

Lima a 20 de Abril de 1818.

A C. de Indiferencia
guerra.



Hecho



Lima a 20 de Abril de 1818.

Ante mi.

Exigame en el
fide, sin excusa
alguna.

Sanell - Bravo

Ante mi

De S. J. de la Fuente

4

Amo. Señor.

a J. de S. Maria en la mejor via, y for-
ma que haya en dho. parecer ante V. S. y digo
que en ley de autos que ha tiempo sigo con el
Capitan D. Jose Villegas p. cantidad de pesos
que me debe de sueldo. mando su super-
ioridad, en virtud de lo mucho que daba q.
hacer, no saliese de esta Ciudad ni en sus
pici, ni en los agenos, y en caso de hacerlo,
nombrase un Apoderado p. dho. Pleyto: lo q.
no ha verificado, antes si con estudio parti-
cular, y de malicia se ha acortado de la no-
che a la mañana al Pueblo de la Estagda
lena, Mebandose quanto podia ser unido
algun momento, p. el cargo y responsabili-
dad de la deuda, y otras ocasionadas en este
Pleyto a que ha dado lugar su inquerencia,
y mala versacion, intentando de este modo,
huir al Cuervo al acicate Publico que esta
mandado hacer p. V. S. y ocasionandome
notables gastos, cuando tan distante, y en
circunstancia de verme enteramente atra-
cada, e incapaz de pagar una diligencia
con el sosten de un Pleyto tan largo, sin
entrada la menor, aun p. mi subistencia
pues la unica que tengo, es la Casa que

el culpa, y cuyos ^{tor}arrendam. no ha quedado
satisfacción. El ha imaginado vencerme
en fuerza de mi debilidad, y adolura de
proposición, como lo asegura decañadam.
En tan injusto, y depreciable degnio, com-
biene que O. E. libre contra Dho. Villegas
las Providencias mas executivas, a fin
de que se haga efectiva la satisfaccion
de lo que me debe, y evite la perquisicion
que me infiere con su accion en la
Castellana. Por todo lo qual.

A. O. E. Pido y Sup. que en atencion a lo expu-
esto se libere su Superioridad libran con-
tra el deudor D. Jose Villegas la Pro-
videncia que convenga, con los Corral
en q. Ya O. E. lo tiene condenado. O. E.

Josefa ^{ta} Maider

Enia Abril 21 de 1818

En atencion a la ausencia intempestiva del deudor
se nombra de Oficio al Perito D. Jose de Alingo p.
q. se proceda a la tasacion de las especies registradas.

D. Juan

En Alingo Alingo siere de nist ochocientos mis yochos.
Yo el O. E. de nist Alingo de nist Alingo de nist Alingo.
Yo el O. E. de nist Alingo de nist Alingo de nist Alingo.
Yo el O. E. de nist Alingo de nist Alingo de nist Alingo.

Jose Villegas de Luere

Villafuente



En querrellos

39

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE NRO. SMO.
CIENTOS DIEZ Y CINCO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Vmo. Sr.

D.ª Josefa V.ª Maria en los Autos con el capitán
D.ª José Villegas p.ª cantidad de pesos y lo demás deducido
que p.ª V.ª se ha mandado se nombren testigos de oficio p.ª
el remate de los muebles embargados, lo que ha verificado,
así que D.ª Villegas entregue los papeles de la causa, y
no pudiendo esto suceder p.ª haberse fugado a su casa de en-
tañada sin que pueda encontrarse, conviene admitir
p.ª evitar dilaciones, y perjuicios, se desahogue por presen-
cia de la causa la presencia de los ministros, y concurran
ellos en su defecto la citada posesión, igualmente
que verificada, se debe la causa condenada p.ª dentro y
fuera p.ª q.ª el villegas no se insinúe como acostumbrado
baja la desobediencia, dando alas demás verinas ocasión p.ª q.ª
desahoguen cada día más los pocos frutos de la guerra
civil. En mayor de aming

A V.ª pida y suplico q.ª en merced de Justicia se sirva man-
dar hacer según, y como llevo pedido con condena-
ción de las costas L.ª

Josefa V.ª Maria

Lima Abril 24 de 1818

Procedere en todo como esta parte solicita



P.ª Iniesta



En di-

una de Mayo siete de mil ochocientos. Dos y ocho
de Cronitano. Mice sobre el Rey. De la
Buena a l Capitan D. Juan Villaverde en su per-
sona deffe

Villaverde
D.
D.

Villaverde
D.

D.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima Mayo 7
1818

Por nombrados los peritos, que esta parte expresa, llamándose el lugar q. ha de ser en blanco; quienes procederan en la forma de estilo; al otro si, tenga se, p.ª ahora, p.ª parte al sujeto q.ª expresa, en perjuicio de poder q. otorgue en toda forma, reconociendo previo que lo ha realizado recobrado un tanto de su salud se encuentra con la novedad de lo q. se ha ~~avanzado~~ en ~~obsequio~~ a merito de la sinientra relacion de contrasario, en que suponiendo mi ocultacion logro se nombrarse Ganador el oficio de los bienes requestados a D.ª Jose Min- go, y es el estado en que se halla el Negocio. habiendome hecho saber en la mañana de hoy que contamos siete de presente mes de Mayo.

El Capitan D.ª Jose Villegas de Luesedo en los autos con D.ª Josefa Santa Maria p. cantidad de p.ª respectivos a los arrendamientos de una Casa con lo de mas deducido digo: Que p.ª el d.ª p.ª resir- vio V. E. mandar nombrarse Apoderado con qui- en corrieren los dilig.ª de esta Causa, cuya pro- videncia se le intimò p.ª Esquela.

En el mismo dia de su N.º se acciden- to el Exponente, su Esposa y familia, y reduci- do a este deplorable estado en el Pueblo de la Magdalena, no le ha sido posible bajar a esta Cap.ª ni cumplir con el precepto de N.ª C. y hoy que lo ha realizado recobrado un tanto de su salud se encuentra con la novedad de lo q. se ha ~~avanzado~~ en ~~obsequio~~ a merito de la sinientra relacion de contrasario, en que suponiendo mi ocultacion logro se nombrarse Ganador el oficio de los bienes requestados a D.ª Jose Min- go, y es el estado en que se halla el Negocio. habiendome hecho saber en la mañana de hoy que contamos siete de presente mes de Mayo.

No obstante, a mas de que al impedido no le corre termino como la cosa se halla

integral, el dño. del que expone se halla expre-
dito p.^a nombrar, pues no tiene la dicha d.
conocer à Mingo y p.^a consecuencia no puede
diferir à sus conocim.^{tos} en la tasacion à
mas de que p.^a la delos Bienes requestados,
se necesita el de dñs Facultativos, à saber en
materia de Piperaia y de Cobre labrado.

En fuerza de estos anteced.^{tes} nombro
p.^a lo que hace à lo primero à D.ⁿ Andres
del Busto, y p.^a lo que hace à lo segundo à C.
Alto. Promero Vicente Proxarp.^a que
aceptando y jurando el cargo procedan.
Con cuyo objeto:

A. V. E. pide y Sup.^{ca} que en meritos de lo expuesto
se sirva haber p.^a nombrados à los expresados Pe-
ritos p.^a q.^a aceptando y jurando procedan
(sirva) en union delos que hubiere nombrado
la cont.^a en sent.^a que pide y espera con mer-
ced de la integ.^d de V. E.

Otroñi ~~Comp.~~ con el precepto de V. E. nombrado
p.^a su Apoderado p.^a que con el se entienda
las ultteriores dilig.^{as} en este Juicio hta. su fina-
lizacion à D.ⁿ Melchor Sandoval y en
su virtud.

A. V. E. pide y Sup.^{ca} que teniendo p.^a nombrado
y p.^a bastante su pensionaria p.^a el segum.^{to} de
esta Causa, se sirva mandar se le haga saber y
entiendan con el las provid.^{as} que se libren en ella
citandolo y emplazando la hora en q.^a
se ha de proceder al reconocim.^{to}

José Villegas de Lueredo

[Signature]

Doy fe. que hoy dia de la fta. de pascua de invencion de san
jose. de sup. de la marginal antecedente me expreso q. la
firma q. antecede y dice Jos. Villegas de Lueredo es un
proprio puno y letra y la misma q. acostumbraba ha-
cer y q. p. la la reconocia rubricandola estampado
con el sello de esc. de antec. de p. q. con el sobre los
señeros q. haya lugar ponga lo presente en Lima
ante el chano eclesiastico dies y ocho.

Jos. Villegas de Lueredo

En Lima y Mayo die y seis de mil ochocientos
y ocho hire saber el Sup. de la S. E. al maer-
tro Vicente Prosser de oficio broncano, q. habien-
dolo entendido dho. que aceptaba y acepto, y juro
en forma de proceder sin agravio de partes juran-
do en forma de dho. y subscribiendo esta acta con
dize. **Vicente de Prosser**

José Sánchez

En dho. dia hire saber el Sup. de la S. E. al Sr.
Andrés del Puerto: quien acepto y juro en forma
de usar fidelmte del cargo de tal Puerto dize

Sánchez



Don 12345.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

Boton de las mizetas y arbores que entregó D. Jore Vi
llegó hoy 8 de Mayo de 1712

Arbores

Mazetas	118
Cerezo	114
Panas	116
Anonjos	112
Naranjos dulces	113
Ydm. agrios	113
Otro Ydm. dulce	111
Melocotones	21
Guayabos	112
Palillo	111
Cicaticos	112
Limones uno dulce y otro agrio	112
Membrillos	113
Peros	111
Chirimoyos	112
Incurno	111
Pullos - uno grande y dos chicos	113
Singuelos de fraile	113
Jarmines	113
Diamela	112
Pozos de Platanos de la Yaca	111
Yguena de igo blanco	118
Granados	111
Arbores	113
Botijos de Vinagre entre parados y buenos. Uomas y boricuas	119
Un fondo de chapa con su nasis enterrado	111
Pipos	114
Popolvido no se puso arriba un limón sutil	111
Llabes entre corrientes y mazon	112
Una puerta vieja y quebrada	111
Y toda la casa inmundada y un girato con mu- chos medios lardillos. Se hizo esta entrega siendo testigos: D. Nicolas de Sepeda el depoi-	

taxio: y D^o Felipe Gomez, los mismos que
lo firmaron, y el Arrendatario D^o Jose Villegas
en 8 de Mayo de 878. y habiendose hecho esta
minuta en su presencia no quiso firmarla, por
lo que los testigos lo firmaron jurando a Dios
N^{ro}. S^{or}. y a esta señal de F. sea cierto lo expues-
to. ~~Nicolas de Zeseda~~ Felipe Gomez





En el cuartillo.

39

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E
DIEZ Y NUEVE.

Lima Mayo 11,

Año 1818

A sus anteced. y
se sigue, por tanto

Matuere

D^a Jorge Santa Maria, celos de los de la
capitan D. Jose Villegas y cantidad de pesos
y lo demas deducido digo: Que en atención
a la maliciosa demora q^e se demoraba en
la conduccion de Dho. Villegas, si siera O.R.
ultimamente mandara que sin dilacion algu-
na nombrase presto a su satisfaccion, e igual-
mente Apoderado para la conduccion de
este juicio, pero a persona de esto, el citado
Villegas ni lo uno, ni lo otro ha verificado
hasta el dia, bien que no lleve otras mi-
ras q^e las de calmarme hasta lo sumo, y
olvidarme de los juicios q^e comoco
a fondo no los puedo fomentar. El despre-
cio con q^e ha mirado este asunto, ya casi
toca a uno conocido limite de burla, tan-
to de mi persona, como de la de Dho. de
O.R. asi lo acredita bastante su des-
perada fuga ala Magdalena en el tpo.
mas precioso, y la maliciosa enredo
q^e me ha hecho de unos cosas e incomple-
tas, y demas cosas perseguciones ala
Cana y Huaco y demas q^e constan en
la razon q^e acompaño, y q^e no quisiera

firmas: estos procedimientos se hacen a
cuerdo a que O. R. libro contra su perso-
na la Prov. mas seria q. q. solo aprehen-
da y asegure, y de este modo acabar de
conservare la Diligencia de trance y re-
mate de los bienes embargados q. conope-
to.

A. O. R. Pido y Sup. que en atencion a lo deducido
y merito de lo que llevo copuesto seria
la libranza contra la Persona del mencio-
nado D. Jose Villagas el mandamiento
q. tengo pido q. se conforme a justicia
q. implore con caridad. De Coray Rio.

Josefa^{ra} Mariaga



Lina Mayo 18

Anno. Ser.

1818

D.^a Josefa Santamaria en los Autos con el
Cap.ⁿ D.ⁿ Jose Villegas, por cantidad de pesos y
lo demas deducido, digo: Que p.^a la traxcion man-
dada hacer de los bienes presentados p.^a dho. Vil-
legas se han nombrado los Peritos respectivos, y
habiendole nombrado por mi parte a D.ⁿ Antonio
Frascio, hoy se halla este ausente, y no puede sin
notoria y perjudicial demora, prestarse a este
encargo, y p.^a no sufrirla nombro en su lugar a
D.ⁿ Isidoro Dominguez. para cuya aceptacion
podra el Escribano en el dia practicar las diligen-
cias de estilo. Para lo qual.

A V. E. Pido y Sup. se sirba mandar hacer (seg. y como)
Villafuente de Alvar, pretido en Justicia, Costas, Dña
Luisa de Maria

Josefa ^{ra} Maria

En suma a veinte e chayo ochocientos dies y ocho: 20
de Ent. me caben el dho. de? marginal ad. Hipoli-
to Domingo. enmendaron qd. insinuado el nombra-
m. 29. y el de all hace dho. que lo aceptaba y acep-
to y suyo p. d. vno. con. y una cenab. e una q. hi-
to antem. eoran bien y fiel. el cargo am. leal
caben y entender sin agravio exp. dian lo lirie.
de p. vno. con. leagudo y al contrario solo de-
mar. y la conclusion dho. infeno y amen.
y la finis a vno. e q. d. p. p. -

Alfonso Dominguez

Vittorio

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
COMPARATIVE ZOOLOGY
AT HARVARD UNIVERSITY
1280 DIVINITY AVENUE
CAMBRIDGE, MASS. 02138

1850

The first thing I saw when I stepped
out of the train at the station
was a vast, open landscape. The
ground was covered in a thick
layer of snow, and the trees
were bare and white. The
sky was a pale, uniform grey.
I felt a sense of isolation and
loneliness. The only sound
was the distant hum of the
train. I walked slowly, my
feet sinking into the soft snow.
The air was cold and crisp.
I looked up at the sky, trying
to find a glimmer of hope.
But there was nothing but
a heavy, oppressive weight.
I felt like I was trapped in a
cage of ice. The world around
me was a desolate, frozen
hell. I wanted to scream, to
cry out in pain and despair.
But the only sound that came
out of my mouth was a
faint, broken whisper.

Josephine

The first thing I saw when I stepped
out of the train at the station
was a vast, open landscape. The
ground was covered in a thick
layer of snow, and the trees
were bare and white. The
sky was a pale, uniform grey.
I felt a sense of isolation and
loneliness. The only sound
was the distant hum of the
train. I walked slowly, my
feet sinking into the soft snow.
The air was cold and crisp.
I looked up at the sky, trying
to find a glimmer of hope.
But there was nothing but
a heavy, oppressive weight.
I felt like I was trapped in a
cage of ice. The world around
me was a desolate, frozen
hell. I wanted to scream, to
cry out in pain and despair.
But the only sound that came
out of my mouth was a
faint, broken whisper.

Josephine



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima por

Lima Mayo 26/1813

A su antecedente,
y tratarse en
el día —

Villafraquez

D. Josefa Santamaria en los autos contra
el Sr. D. Jose Villagay J. Carridad de
J. y lo demas deducido digo: Que para
proceder a la Pasacion nombro al Sr.
Villagay a D. N. Sandoval J. su apode-
cado, y siendo este citado J. el 23. del
corriente con los demas Partes de mi par-
te para la tarde de en dia a la Casa, y
despues de quince molestias, se presento la
otra parte sin ninguno de los Partes
inutilizando de este modo un par o q.
debia suponerse consumado: a pesar de
esto se le bauto a citarlo J. el dia de hoy,
y sin embargo de no acordarse a regre-
sada para en la tarde de hoy en la casa ami-
gada a acordarse, q. ya no es tal apode-
cado y q. me entiendo con D. Jose Vi-
llagay: este proceden, ena permitiendo
hasta la audiencia q. mi contra parte
solo trata de dilacion de modo mal
quitarlo de mi poder y para lo
de las Providencias de V. E. que tiene
así disposiciones individuales q. le padece
por de algunas Ordenes violadas, nada

se le da p. q. luego oruare a poner algun
corto remedio, tan imperfecto, y tan
lleno de malicia q. al fin quedamos
en el mismo estado, como lo acaedi-
tan los procedimientos del citado Vi-
llagay, en todo el discurso de esta cau-
sa: esto exige un remedio q. lo enan-
micie, y puesto q. el nombramiento
q. ha hecho de apoderando de nada ha
valido conviene a mi derecho q. V. E.
libre contra su Persona providencia
de arresto, mandando que D. Juan
Vizcarra con sus Ministros lo per-
sigan y aprehendan de qualquiera
parte donde se halle p. q. tengan
efecto las Prov. providencias, y de consi-
guiente no se me sigan mayores per-
juicios. En cuyoos atenciones.

A. V. E. Pido y Sup. se sirva mandar hacer
en todo como llevo pedido en el cues-
po de ante escrito p. ser conforme a
Justicia q. imploro condenandolo en
los costos de esta diligencia. Dado

Josefa ^{ra} Mariagay

Lima Mayo 27 del 1818

Notifiquese de nuevo al deudor D. Jose Villagay, o en su defecto al apode-
rado, cumpla con pagar los pesos p. la taracion pendiente, bajo ape-
ceramiento, q. se proceda de Oficio, nombrandolos mismo, q. ha designado
esta parte



D. Fuentes



En Lima a veinte y ocho de Mayo

de mit. veheerantz de yacho. Lo el uno lico, laora
el sup. Alto. antecedente ad Melchor Sandoval, en un
poco de la anterior materia del Capitan D. Jose Ville
ga, en el Pueblo de la Magdalena, y en su conseq. ex
pion dicho D. Melchor que no puede administrar el go
bierno de su enfermedad, continuando en esta condignacion
de de su enfermedad, y la firma de q. d. f. e.

Melchor Sandoval

Villaverde

Lima Mayo 28 de 1818.

En atención a lo que resulta de la anterior diligencia,
precedere ala tasacion, nombrandon p. Peritos, a los
minimos p. del designado D. Jose Villaga, y en su de
fecto p. no quea concurren otros, se practicara p. solo
el Perito de D. Jose Santa Maria



[Signature]

[Signature]

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos
diez y ocho hize el sup. del. de S. E. adn. Andres
del Rusto p. q. concurre a verificar la tasacion
prevenci sin la menor falta en su asistencia de i. f.

Jose Sanchez
[Signature]



En querállos.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En dho día hize saber dho Sup.^a Det.^a al maestro baxero Vicente Roxas doi fe

Sanchez

En Lima y Mayo veinte y nueve semil ocho diez y ocho: habiendo concurrido D.ⁿ Andres del Busto, y D.ⁿ Ypolito Dominguez ala casa de Doña Josefa Santa Maria situada antes de la portada de Juan Simon para realizar la tasacion ordenada en el Sup.^a Det.^a anterior, y habiendo visto las botijas q.^e contienen liquida como las pipas que hay en la sala de la casa en virtud de su aceptacion q.^e tienen hecha expresacion lo siguiente: Que visto, y reconocido la calidad de lo q.^e dicen vinagre segun nuestra inteligencia, hallamos en unos conchos de coumienton de caña, q.^e solo sirven para botarse por haben dado su intencion de lo que resulta ser una tinta amarga, y no vinagre; a lo que le damos el valor de quatro Kales con sus cascos: en la inteligencia, q.^e solo damos este valor, a las q.^e resulten llenas; p.^a hallarse la mayor parte de ellas enan en la mitad, otras una tercera



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

perate, y otras, con restos y pura, que las ciento nueve botijas tubiesen el predicho valor era necesario estubiesen todas llenas puel nosotros damos el valor á las q. n. e. l. tan perfectamente plenas. Y por lo que respecta á las catonze pipas Catalanas que se hallaron vacías, hecha la inspeccion de ellas, le damos el valor unas con otras, de tres pesos; con lo que se concluyó esta operación, por no hallarse otras piezas respectivas, y relativas á esta especie, y la firma con se que doi fe

Años del B. A. 1763

Hipolito Dominguez

Jose Sanchez

En Lima y Junio ocho e mil ochor. diez y ocho ha
bueno cobrado el Maestro Vicente Rossan para
efecto de tasar el fondo que se halla en la casa de
D. Josefa Santa Maria y otras especies que se hallasen
de bronce en virtud de lo mandado en el Sup. de 2 de
de Mayo proximo pasado, reconocido el fondo
por el presitado Perito espuso, que por lo respectivo
al cobre Ingles e chapa, tasa, cada libra de l. á

dies reales Cada una; y este es el valor que
le puede dar acada una de las mencionadas
libras segun su inteligencia, y firmo esta dili
gencia doi fe

Don Antonio Lopez

Jose Sanchez
ecp.

doi fe

doi



SELO QVARTO, VN QVARTO,
ELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO! Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima Junio 11

Como Sir.

1816

En lo que se ha de dar por
terminado el presente
negocio, y para que los
interesados en el mismo
sepan lo que se ha de
hacer, y para que se
concluya el presente
negocio.

D. Josefa Santamaria en lo auto con el
Cap. D. Don Villegas de cantidad de p. y lo
demas. Dado. Digo. Que hasta el dia 3 del
presente mes estan concluidas las diligencias
de tramitacion. mas de lo que Vinagre y barrile
hecha p. D. Andres del Busto y D. Epifanio
Dominguez, como del fondo de cobre (In-
gles) hecho p. el oficio. Visente Rojas, seg.
concedida de la declaracion hecha p. D. J. Pantoja.
en esta conformidad solo resta el q. se proce-
da a firmar los cartules de cobro, y admitirlos
los portores en la forma acostumbrada, y
dar fin al dho. remate. Para lo qual.

Q. D. O. Pido y Sup. se sirva mandara hacer segun
y como hevo pedido p. ser de Justicia q. pido
cartas dha.

Josefa S. de Vazquez

Digo q. tanto el Pleyto como en la decadencia
en q. se ha constituido el tiempo me han in-
capacitado p. continuar fomentando este negocio.
Portoque.

Q. D. O. Pido y Sup. se sirva mandara q. en las dilig.
de este remate como las q. en adelante ocurran
se remitan de oficio p. los mismos copuertos q.
son de p. b. y para q. se sirva de Justicia que con

merced espere alcanzar de la merced de
Majestad de V. S. en Supra.

Tasa S.^{ta} Mariag

4.^o

En Lima a doce de Junio de mil ochocien-
tos diez y ocho. Yo el Em.^o Inca don Felipe
to pregón en los mismos términos del
primero, y como asimismo en el
lló y hace oficio de pregones públicos y
no pareció haber alguno. D. Juan Bta. Valdez, y D.
D. José Sánchez D. Juan Bta. Valdez, y D.
Estrada, de q^{da} doy fee.

Pi^o de Villafuente

5.^o En dho. día Yo el Em.^o Inca don Felipe
to pregón f.º del indicado negro en los
mismos términos del primero, y no
pareció haber alguno. D. Juan
Bta. Valdez, D. José Sánchez, y D. José de la
Cuevas de q^{da} doy fee

Villafuente

6.^o Continuamente: Yo el Em.^o Inca don
el septo pregón f.º del indicado negro
en los mismos términos del primero
y no pareció haber alguno. D.
D. Juan Bta. Valdez, D. José Sánchez
y D. José don. Cartaneda de q^{da} doy fee

Villafuente

7.^o En Lima a quince de Junio de mil
ochocientos diez y ocho. Yo el Em.^o

THE OYSTER, IN THE
MOUTH, AND THE
EYE OF THE

Wre & Villa Firenze

144
N
Custodiar.

estudio q. se ha de la t. re. f. s. a. n. m. e. b. e. Carteleja
ignora al de la t. en los lugares subditos, y acortumbrado a tener en
la cuenta del comento de esta occisión, en la el oficio de este hombre
Cavillo, Capitulo de los de la t. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de los Mantos, Inguina de la
mon, Cafe de Montenegro, Cafe de S. Domingo, Inguina de la Calle del hombre
el t. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.
y de los efectos q. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.
Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.

De Villafuente

Dilig.

Don fee: Que toda la t. re. f. s. a. n. m. e. b. e. no se han mercedal Portone
algunas, sin embargo de la mercedal la t. re. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.
S. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.
Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e. Inguina de la Calle del hombre, y de S. f. s. a. n. m. e. b. e.

De Villafuente



SEBASTIÁN, VN OVAT
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Hice dar el Septimo pregón en los mismos ter-
minos q el primero, y por el indicado prego-
nero, y no parecio Postor alguno, siendo testigos
D. Joré Sanchez, D. Juan Bta Valder, y D. Joré Estrada
de of doy fee

Villafuente

En dho día: Yo el Emº. hice dar el octavo
pregón p. voz del mismo Negro, en los mismos
terminos terminos, q el primero, y no pare-
cio Postor alguno, siendo testigos D. Juan Bta
Valder, D. Joré Sanchez, y Joré Estrada de que
oy fee

Villafuente

9º Consecutivam. Yo el Emº. hice dar el
noveno pregón p. voz del mismo Negro pue-
brero publico, y en los mismos terminos q el
primero, y no parecio Postor alguno, siendo testigos
D. Joré Sanchez, D. Juan Bta. Valder, y Joré Estrada
de of doy fee

Villafuente

En Lima a diez y seis de Junio de mil ochocientos
diez y ocho: Yo el Emº. hice dar el decimo pregón
p. voz del indicado pregonero, en los mismos termi-
nos q el primero, y no parecio Postor alguno, sien-
do testigos D. Juan Bta. Valder, D. Joré Sanchez, y D. Joré
Estrada de of doy fee

Villafuente

11 Consecutivam. Yo el Emº. hice dar el undeci-
mo pregón p. voz del indicado negro pue-
brero

nero en los mismos terminos, y el prime
ro, y no parecio Portar alguno, siendo tpo. d
Juan Bta. Valdes, y Lore Entrada, y Lore San
cher, y J. de J. fee

Villafuente

12º Segundam.º. Lo el Eno. bice dar el decimo
cimo pregon p. ver el indicad negro greco
nero, y en los mismos terminos, y el prime
ro, y no parecio Portar alguno, siendo tpo. d
Juan Bta. Valdes, y Lore Sanchez, y Lore Entrada
y J. de J. fee

Villafuente

13 En Liria adier y siete Eno. de mil
ochocientos diez yochos: Lo el Eno. bice dar
el decimo tercio pregon p. ver el indicad
negro greco, y en los mismos terminos, y el prime
ro, y no parecio Portar alguno, siendo tpo. d
Juan Bta. Valdes, y Lore Sanchez, y Lore Entrada
y J. de J. fee

Villafuente

14º En Liria adier bice dar el decimo quarto pre
gon en los mismos terminos, y el prime
ro p. ver de Brum.º. Carnillo, y Lore oficio de pre
gonero, y no parecio Portar alguno, siendo tpo.
d. Juan Bta. Valdes, y Lore Sanchez, y Lore Entra
da y J. de J. fee

Villafuente

19º Y mediata.º. Lo el Eno. bice dar el deci
mo quinto pregon en los mismos terminos
y el primero, y p. ver el indicad negro gre
co, y no parecio Portar alguno, siendo tpo.
d. Lore Sanchez, d. Juan Bta. Valdes, y Lore Entrada
y J. de J. fee

Villafuente

En Liria y

117

Sumo dies y ocho & mil ochocientos diez y ocho: Lo
el Ems. hize dar el decimo sexto pregon en los
mismos terminos y el primero, p. por del
ferido Negro, y no parecio Porton alguno, sien
do por. D. Juan Bta. Valder, y Lore San
chez, y Lore Entrada & J. de J. fee.

Villafuente

17^o En tho. dia: Lo el Ems. hize dar el decimo
septimo pregon p. por del mismo Negro
pregonero, en los mismos terminos y los
anteriores, y no parecio Porton alguno, sien
do por. D. Juan Bta. Valder, y Lore Sanchez, y
Lore Entrada & J. de J. fee.

Villafuente

18^o Consecutivamente: Lo el Ems. hize dar el de
cimo octavo pregon p. por del mismo Negro
pregonero en los mismos terminos y el pri
mero, y no parecio Porton alguno, siendo
por. D. Juan Bta. Valder, y Lore Entrada & J. de J.
fee.

Villafuente

19 En suma a diez y nueve de Junio & mil ochocien
tos diez y ocho: Lo el Ems. hize dar el decimo
nono pregon p. por del indicado pregonero, en los
mismos terminos y el primero, y no parecia por
ton alguno, siendo por. D. Juan Bta. Valder, y Lore San
chez, y Lore Entrada & J. de J. fee.

Villafuente

20 En tho. dia: Lo el Ems. hize dar el Vigesimo
pregon p. por del mismo Negro pregonero, en los
mismos terminos y el primero, y no parecio por
ton alguno, siendo por. D. Juan Bta. Valder, y Lore San
chez, y Lore Entrada & J. de J. fee.

Villafuente

21^o Consecutivamente: Lo el Ems. hize dar el vi
gesimo primero pregon p. por del mismo



SEBASTIÁN QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ONOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

negro pregonero, en los mismos términos y
el guineo, y no pareció portar alguno, siendo
por. D. Juan Bta. Valder, D. Jose Sanchez, y D. Jose
trinidad, de J. de J. fee

[Signature]

22.º En este día: Lo el Lmo. hizo dar el Vigesimo
segundo pregon J.º por del indicado negro prego-
nero, en los mismos términos y el guineo, y
no pareció portar alguno, siendo por. D. Jose
Sanchez, D. Juan Bta. Valder, y D. Jose Estrada de
J. de J. fee = entrada = veinte de dho. mes, y año vale
testado = dho. día = novales

[Signature]

23.º En dho. día: Lo el Lmo. hizo dar el vigesimo
tercero pregon J.º por del indicado negro prego-
nero en los mismos términos, y el guineo
y no pareció portar alguno, siendo por. D. Jose
Sanchez D. Juan Bta. Valder, y D. Jose Estrada de
J. de J. fee

[Signature]

24.º Consecutivamente: Lo el Lmo. hizo dar el
vigesimo quarto pregon J.º por del indicado
negro pregonero, en los mismos términos
y el guineo, y no pareció portar alguno
siendo por. D. Jose Sanchez, D. Juan Bta. Val-
der, y D. Jose Estrada, de J. de J. fee = entrada =
vales

[Signature]

25.º En Lima y Junio veinte y dos de mil ocho-
cientos diez y ocho: Lo el Lmo. hizo dar el Vi-
gesimo quinto pregon por J.º por del denuncia-
do negro pregonero, en los mismos términos

no, q el numero, y no pareis torton alguno
riendo tñon D. Juan Bta Valdez, D. Loe Sanchez, y D. Loe
Entradas de 25 de y fee

148
D. Loe Sanchez

26 En dho. dia 16 el luno. hice dar el Vigecimo
septimo pregon p. vor del mismo Negro oregonero
en los mismos terminos q el primero, y no pare
eis torton alguno, siendo tñon D. Juan Bta Valdez
D. Loe Sanchez, y D. Loe Entradas de 25 de y fee

D. Loe Sanchez

27 En Lima y Tumbis veinte y dos de mil ocho
cientos diez y ocho: Lo el luno. hice dar el vige
cimo septimo pregon p. vor de Brn^{te} Carrillo
q hace oficio de oregonero, en los mismos ter
minos q el primero y no pareis torton algu
no siendo tñon D. Juan Bta Valdez, D. Loe Sanchez
y D. Loe Entradas, de 25 de y fee

D. Loe Sanchez

28 En Lima y Tumbis veinte y tres de mil
ochocientos diez y ocho: Lo el luno. hice dar el
vigecimo octavo pregon en los mismos termi
nos q el primero, p. vor del indicado Negro, y no
pareis torton alguno siendo tñon D. Loe Sanchez,
D. Juan Bta Valdez, y D. Loe Entradas de 25 de y fee

D. Loe Sanchez

29 En dho. dia, mes y año: Lo el luno. hice dar el
Vigecimo nono pregon en los mismos terminos
q el primero, p. vor del indicado negro oregonero
y no pareis torton alguno, siendo tñon
D. Juan Bta Valdez, D. Loe Sanchez, y D. Loe Entra
das de 25 de y fee

D. Loe Sanchez

30 Consecutivam^{te}: Lo el luno. hice dar el
Vigecimo pregon p. vor del indicado negro



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Exmo. Sr.

D^{os} Josef^e Santamaria en los autos con el Capitan Dⁿ Jose Villegas por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que por VE. se mandaron dar los pregones y fixar los carteles de estilo por el termino acostumbrado, elgya esta concluido, y parado, por loq^{ue} solo resta se provea al remate para la conclusion, y seccion de perjuicios para lo qual.

A VE. pido y suplico q^{ue} en atencion a estar evacuadas las diligencias de los pregones, y porturas de los carteles, se sirva senalar el dia para el remate. que es de Just. q^{ue} pido, costa &c. Josef^e ta Maria

Lima Julio 6. a 1813.

Senalase para el Remate, el lunes 13. sig^{te} a auio efecto, se fixaran los carteles de estilo —

Canell - Priarol

Antemi / Jose de la Cruz

En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Dase noticia que por auto proveído por esta Superintendencia
se ha señalado el Lunes trece del corriente para el remate
de un fondo de Chapa Ynates de cobre, tasada la libra a
diez reales, Catorce Pipas Cortolanas vacías, unas con otras
en tres p, y ciento y nueve Bonifas de Conchos de dosimi-
ento de Caria, tasadas en quintos rd; Las Meras con
concho; pues las mas se hallan vacías. Todo pertene-
ciente al Capitán D. José Villaverde de Guayaquil
punto el pago de los arrendamientos que debe esta
Cosa que ha ocupado antes de la Contada de Ju-
an Simon propia de D. Josefa Santamania. La per-
sona que quisiere comprar esta Arrendancia o alguna
de un cargo de admistrativa la que quisiere. Y para
el conteo fijo el presente en Lima a nueve de Julio
de mil ochocientos diez y ocho.

D. José Villaverde
#0000

100
1000
10000

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a list. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a letter or a list. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a large, stylized cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a reference, written in a cursive script.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VH CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Nimio Por

Da Jovisa de Santamaria en los Autos con el
Cap.ⁿ D. Jose Villegas por cantidad de peso
y lo demas deducido digo: Que en consecuen-
cia del Auto de V.R. en que se señalo dia p.
el remate de las especies embargadas, resulta
que no presentandose portor alguno, se ha man-
dado suspender p. quando lo haya. El demasia-
do deprecio q. merecen dhas. especies, a excepcion
del fondo, como resulta de la tasacion, persuade
ser la causa de no presentarse individuo alguno
que quiera tomarlas. En este caso parece confor-
me a justicia, que imploro, que V.R. obligue a
Dho. Villegas a que presente otros bienes de me-
jor calidad y precio, por que de lo contrario, el
decazaran quito por que conoce que nada vale
lo que ha presentado, y yo por consiguiente mas
perjudicada en las circunstancias de mayor nece-
sidad. Este pauto es demasiado ejecutivo, por el
aburze de tiempo en que nos encontramos, y la
meditacion que con esta puede haver el contrario

Alonso de malicia, como lo conocen sus pro-
cedimientos. Mas quando se consiguiere el
remate la deuda no es capaz de cubrirse con
solas las espacia presentadas: esto pone en ne-
cesidad de proceder en caso que no aparezcan
en su poder otros bienes de asegurar su perso-
na y la fianza con que deve de jarme cubierta.
Para todo lo qual.

Al. L. Pido y sup. lo se sirva mandar segun y como
pido en el cuerpo de este Decreto y el de Jus-
ticia Cortes etc.

Josefa S. ta Marias

Ena Julio 30 de 1818

Notifiquese al deudor, haga manifestacion de otros
bienes, como esta parte solicita, en los q. se memoraria
la execucion: declarandose no haber lugar a lo demandado
f. pida

B

Villafuente

Estando en el Pueblo de Villafuente hoy me
presento ante mi y me dice: Yo el licenciado Juan de Dios y notifi-
que al Sr. D. de Villafuente al Capitan D. de Villafuente
un. persona quien me espacio no tenia bienes almor-
que. hacer manifestacion por q. se supiera la de-
cion nro de lo qual esste

Villafuente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

El Cap. D. José Villegas & Luevedo en los autos executivos con D.^a Josefa Santamaria p.^a cantidad de p.^a con lo demas deducido digo: Que p.^a el d.^a se ha venido V.E. mandar se notifique como en efecto se le ha notificado al Sup.^{te} p.^a sente Bienes en que mejorar la Execucion con respecto a no haber comparecido Postores a la subasta de los en que se trabó p.^a el Prát. p.^a que se libró el mandam.^{to}

En tales circunstancias el que expone hace p.^a a V.E. el que despues de la calamitosa serie de quebrantos y trabajos que ha padecido en diez años consecutivos, tanto en los Bienes como en la Salud; no le quedaron otros que los embarcados; y p.^a conseq.^a viendo estos los que le defaban & daban avisos p.^a adquirir el pan de su familia, se ha puesto y vea reducido al estado de la mayor miseria.

Hecho es este, Sr. Exmo. tan publico y notorio que no hay quien lo ignore en esta Capital & quantos conozcan al Sup.^{te} conque así ha cumplido con el precepto de V.E. man.

fentando à su sup.^{or} N. Estitudo su estado insol-
 vent, y si contra este hecho opusiere la menor
 negativa D.^a Josefa, le queda el dño. à salvo
 p.^a que descubriendo otros Bienes que los em-
 bargados se mesone en ellos la execucion
 que apetece. Mas entretanto debia ha-
 cerse pago de su credito percibiendo de la
 misma Casa diez p.^{os} mensuales que se me
 han mandado satisfacer p.^{or} las Sent.^{as} de
 Virta y Virta pronunciadas p.^{or} el Sup.^{or} Real
 de la P.^a Ciudad. q.^{ue} ella misma ha presenta-
 do en estos autos pta. el completo del P.^a Real.
 p.^{or} que se libró contra aquella la Execuc.ⁿ
 y conguarada la suma de su credito entae
 gantme el resto en el modo executoria
 de, si es que le alcanzo liquidada la
 Cuenta. En esta virtud...

P.^a V. E. pide y sup.^{ca} que en meritos de lo exp.^{to} se
 sirva proveer lo que corresponde al objeto
 de este Recurso dando p.^{or} obedecido el Sup.^{or}
 decreto intimado al objeto de presentar
 Bienes. Pide p.^{or} y expresa alcanzarla con
 merced de la integ.^a de S. E.

Suma Ag.^a 12 de 1816 - José Villegas de Lleredo

Auto y visto: D.^a Josefa P.^a Maria, ote de su dño, como viene le conviene
 en atencion á lo q.^{ue} esta parte expone

Pornela

Canell. Bravo

Mariano de Sarría



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MVL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

54

Lima Mayo 2. de 1819. Nmo. Sor.

Amado sin
perjuicio

[Handwritten flourish]

Villafuencas

De Jofia S^{ta} Maria. In los autos executivos con el Capitan
D^o Jone Villegas por cantidad de pesos de los arrendamientos de
mi Casa, con lo demas deducido alijo. Que habiendo representado
a V. R. el ningun valor de los bienes executados y habiendo pedido
tambien por este defecto, el que se mesorase la execucion en otros
que señalados por el Deudor fueren bastantes a cubrir la dita.
Aun no lo he conseguido, por ser mi Deudor tal que ni ahora, ni
antes, se le han conocido muebles algunos de valor, sino que siem-
pre ha subsistido de la industria, y con ella ha pagado a los que no
ha podido resistirse, y se ha burlado, y ha hecho trampa a las
personas de mi sexo; asi es que el sin el menor empuje dice
en autos que en la Capital todos saben su estado, y que asi no
tiene otros muebles q^{ue} la mesora. Conociendo y esperando Sr. D^o Jone,
esta respuesta pedi en mi escrito de f. 3. que en defecto de
bienes que embargarle, se pudiese en su caso, y embargarse su
Persona; pues a esta especie de sujetos, si el honor que es el uni-
co estímulo del hombre de bien no les hace cumplir, la pena afflic-
tiva solamente podra con ellos, sin que les valga la excepcion
del D^o. pues quien abusa de la decencia y sexo de una muger
comete un delito, contra el que no vale excepcion alguna.

Ultimamente se ha proveido por V. R. que yo me
de mi derecho como mejor me convenga; y verificalo debe te-
nerse presente que los muebles executados aun dado caso que se
vendan por el precio de su tasacion nunca bastan a cubrir la
deuda: Tambien es constante que gueros en almoneda, y sa-
cados a remate no ha habido quien los haga postura, ni los

quiera p. depreciables, e inutiles. Entre ellos se encuentran
dos. Por unas botijas de barro, que contienen dentro unoy con-
cho o borra, que era en las que hacia Vinagre mi Deudor, (así
aparece en la compra de los Jaradones); Quien quedará compran-
me estas especies tan inutiles que hoy ni p. el destino que teni-
an antes, ni p. aplicarlos a qualquiera otra por esta natura
dey de ser antimonio, pueden servir? Nadie por que nadie ha-
ce oro de lo que no le sirve. Estás en este conflicto; o se hace
lucro a mi accion, y me quedo satisfecho. Después de gastada,
o los demas muebles con el tiempo se consumen enteramente
y se pierden del todo. Para cubrir ambos extremos, hace el
ultima extremo de esfuerzo, y es, convenirme ha recibir en par-
te de pago, (scripto las botijas resfridas) todos los otros muebles
concurridos por el precio que pague el Dño. Pero protestan-
do como protesto el reclamar en todo tiempo p. la demasia
hasta el cumplimiento total de mi deuda. También debe te-
nerse presente que al tiempo del embargo mi Obediente
debio haber provado la fianza de Santamientos, y si entonces
se omitió esta solemnidad con la que yo quedaba obligado
de que los bienes eran suyos, y que serian bastantes, a lo me-
nos se le causa ahora, sino otra la que sea conveniente, p.
que si llegare a mejorar fortuna sea prefendo este credito
tan privilegiado.

Supuesto pues lo que llevo dicho, devé que admitien-
do las especies seguras por los dos tercios de su tasacion
(como es de Ley), por su inutilidad, al venderlos hede tener
que perder sino la mitad algo mas, de modo que en todo
voy perjudicada. Y si p. disminuir en parte tanto mal,
admito tambien por pago la accion de los diez p. mensales
mandados a satisfacer de la misma Vista y Revintadesupe-
rior Tribunal de la R. Audiencia, y como mas entenzam-
se ve en el Documento de f. 30. a que me refiero: otorga-
ndo todo el espacio de tiempo que tiene que correr has-
ta la total liquidacion de mi deuda, sin que se entienda que

por mi conuenio me aparto del juicio ejecutivo iniciado,
ni renuncio mi derecho, para pedir lo que me es debido en
el caso que le describa algunos bienes a mi Deudor, o le viere
mudar su estado. Y para ello = 55

Yo Pido y Suplico que en merito de todo lo que llevo representado en el cuerpo de este escrito, se sirva mandarse me ad-
judiquen conforme a Dto. todas las esperas segundadas, con
conclusion de las bodas, y tambien la racion de los diez poros
por ser mi conforme a derecho y de Justicia que pido
con las Dtas.

Otro Si digo: Que habiendo determinado O.R. que no se me cobren con-
tas hasta el final de este juicio, se lleve adelante con la
porra mandado, y no se me moleste, en la adjudicacion de
los muebles que llevo pidiendo. A este efecto.

Yo Pido y Suplico se sirva mi mandado en Justicia. Dto.

Josefa Maria

Don Jec. Que habiendo pasado hoy dia de la
fecha al Pueblo de la Magdalena, en solitud
del Capitan J. de Villagas afectado chaceste
saber el Sup. decreto marginal, me contesta
con esta Casa, hallarse fuera del mencionado
Pueblo, por lo que no se ocuerrio la intimacion
y por lo que aiente pongo la presente en
otro Pueblo a diez y nueve Mayo de mil ochosi-
ente diez y nueve =

Nicolas de Villanueva
Recop.

Habiendo pasado al Pueblo de la Magdalena

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

na, yala Churra a la bea, situada entre
Pueblo, a efecto de hacerle saber el Superior
Decreto de margen al Capitan D. Toribio
Villagras, seme asiente p. la Capitan D. Rafael
Aparicio, no enar en la casa, ni Chacra
p. lo q. le dese esquela conminacion de
Dho. Superior Decreto la q. me ofrecio poner
la en un mano luego q. lo viere. Y para
que conste pongo la presente entre las
H. de la Magdalena en sus folios
to. D mil Ochocientos diez y nueve.

Toribio Torquero Salazar
Es. de S. M.

[Decorative flourish]

En queritillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima Ajo 18

1839

Como Sucesor

Siendo por el
termino, sea apre-
miado del mismo
modo q. se pide en
este escrito

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

Da. hofa Santa Ma. enly autoj conel Capto
D. Juan Villanar en hondo por cantid apd y de
mon ednial digo: Que para responder
un traslado, saco' la parte contraria
ly esta materia, que hace un largo tiem-
po, ocasionando este modo el que no se
satisfaga, y para que pueda pontificar
Al V. L. pido y suplico vndicando se sigue man-
dar que el Procurador que sea en esta materia
sea apremiado adhibiendo en el dia con
respuesta o en otra, por la que se pida
corra la Justicia de la materia

[Handwritten signature/initials]

COVA
CHIO
E. CHIO

DEAR FATHER

A. M. 1781

I have just received
your letter of the 10th
and am very glad to hear
from you.



My dear father

Yours to liquidate is the part so cited in
the account



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

El Capitan D.ⁿ José Villegas & Suevedo en los autos con D.^a Josefa Santa Maria por cantidad de p.^{as} respectivos a los arrendam.^{tos} de una Casa con lo demas de dicho Dgo: Que p.^a el de p.^{as} se ha servido V. E. comunicar traslado al Sup.^{te} del Excmo. en que la Aduenda solicita se le adjudiquen las especies embargadas en pago de su ~~deuda~~ ~~deudas~~ limitaciones, allanandose igualm.^{te} al abono de los diez p.^{as} p.^{as} que a favor del Excmo. se expidie con la sentencia de D.^a Josefa Santa Maria del sup.^{te} Fdo. de la R.^a Aud.^a ~~con las limitaciones~~ en la Certificacion de p.^{as} y p.^{as} a realizar la Contestacion parece de necesidad se liquide p.^a la Excmo. el pie en que se halla en el dia el adeudo con el descuento de los diez p.^{as} mensuales que han corrido desde Marzo de 1818 hasta el presente, y verificado este paso con citacion de D.^a Josefa se me devuelva el proceso p.^a esaguar la contestacion como protesto de modo que se evite en lo subsiguiente alteraciones judiciales, con q.^e despues de molestar la sup.^{or} atencion de V. E. recibimos ambos cada uno en su tanto las incomodidades que trae consigo un litigio. Lo aco-

te propongo:
Q.^{ue} V. E. pido y sup.^{te} que en merito de lo expuesto

se sirva mandar se liquide el pte en que se
halla en la actualidad el adeudo iminua
do, con la reserva de las mercedes corridas
desde Mayo de 818 à la fha. verifi
candose esto con citacion de la precitada
Acordada d^a Josefa; y fecho, se me en
tregue el proceso p^a en su vista contest
tar al traslado de su solicitud en un
modo que evitandose litigios en losubcen
so sea de comodidad à ambos. Pide just.
y espera alcanzarla con merced de la
notoria Integ^a. de N. E.

José Villegas de Luereño

Lima 27 de Mayo

Hagase la liquidacion, f. esta parte solicita, con citacion
y fho traigase

Castell. Braval

Antoni

Jose de Villafuente



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE NUESTRO SEÑOR DIEZ Y OCHO, E DIEZ Y NUEVE.

Lima Sept. 13

1819

A sus anteced. y traída de mi casa; con lo demás deducido digo: Que no habien-
ganse en el día —

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

Don Joseph Santa Cruz: En los autos excusados
contra el Capitan Don Jose Villegas sobre los arrendam.
A sus anteced. y traída de mi casa; con lo demás deducido digo: Que no habien-
ganse en el día —
derecho encontrado. Por tanto algunas de las cosas excu-
sadas: ni otras en que me opongo la consecución; Pido se
me adjudiquen los depósitos, con las limitaciones
que constan en el des. (Hablando con el respect.
devido) Esto parece que se debió haber verificado, sin
admitir mas excusa, en petición sobre el particular.
Pero que todos no tienen otro fin, que interponer
la naturaleza de este Juicio; Y para hacerlo mas
palpable lo demuestro así: En el mes de Mayo de 1818 se
mandó por la R. Audiencia al abono, a favor del
deudor de los diez p. mensuales, tiempo preciso, y
señalado en el qual, el ocupaba mi casa: En el mes
del mismo año la desocupó. Se vió, que concurron dos
meses, que en liquido son veinte p. Desde este
tiempo hasta la fecha ha estado concurrido con su
Cédula a la fuerza invitando a alquilar a todo
el que la quisiere tomar. Esto lo sabe Villegas, le
consta, y está cansado de verlo, con motivo de
concurrir continuamente a la casa frontea; Conq.
si sabe que solo son veinte p. los devengados y q.
cantidad ilíquida hay en esto? No obstante, luego
que fue citada, acudió a la Duribania; adonde

Lima Sept. 15

1819

ni ha parecido, ni crece, parezca, por que no le intere-
sa: Allí para evitar capciones, fugas: Mientras
no presente, y prueve a que Coronas le he alquila-
do, o quien me ha visto alquilado; serviria de liqui-
dacion la que Novo expresado, sin que se le ad-
mita escrito alguno, que no sea de este propo-
sito, o la directa contestacion al traslado que se
le tiene conferido: Para ello.

En atencion a lo que esta parte expone, notifi-
quese a D. Jose Villegas, res-
ponda al traslado pendiente en el termino
perentorio de 3.^o dias; y con lo q.^e dixere,
o, no, traiganse los autos, p.^a dar provi-
dencia, temiendo se p.^a ahora, p.^a bastante
la razon, q.^e se ha producido, sobre los
arrendamientos, q.^e ha rendido la
finca sequestrada —

Pido y Suplico se sirva mandarse hacer en
tod como Novo pedido por sea en de Justi-
cia D. C.
Josefa. A. Maxia

Lima

Estando en el Pueblo de la Magdalena, y diri-
jome alas hacra de Cabea citada en otro
Pueblo no entente, por hallarse dentro de ella
de hacra, contestando me q.^e no sabria hasta la
Oracion, en una virtud para asafana morada en
dno Pueblo, y le dese a ra Epoca La Rosa y Paci-
cio es que la con incencion de la Superior Dec.^{ta} q.^e
Antecede, la q.^e me contesto la pondria en manos
de un lapso de Jose Villegas. Y para que con este por
go la presente en el nominado Pueblo de la

57
Magdalena a diez y ocho de septiembre
De mil ochocientos diez y nueve = En
frente = a Don José Villegas = vale

Pedro de Tureguí
Es.º Pub.º y de fechos



Un quañtillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Como Don

D. Josef Santa Maria. Enfoy autoj executivojone
tra el Capitan Don Jose Villegas sobre alquileres, con lo de
mas deducido digo: Que de la diligencia sentada por el Excmo.
Sr. D. Joaquin de la Cruz se colige la Matéria con que se obra
de contrario; pues siendo notificado por Excmo, despues de
solicitado muchas veces, Villegas, en mas de un mes no ha
respondido. Causandome conde mora grave perjuicio. La
naturaleza de esta causa, exige de luego pronta execucion, y
mas quando ninguna de las excepciones Legales le favorecen
al Deudor. Por otra parte sabe el Arrendamiento que ha
producido la finca, segun consta de las Partes que expre-
se en mi anterior luego; Mitene que contestar, ni contes-
tara jamas, por no haver sido nunca para el, iliquidada
cantidad, que expresa; Lo omito por ahora la discusion
de esta verdad; pues su Sequela toca, y pertenece a otra Via.
Solo me to en pedir se me entreguen las expensas de
que tratadas (Que se Señalado en el de f.) Ya por no ha-
ver quien haga portada a ellas como por ser asi de
Ley. Para que asi se beneficien.

Al. C. pido, y suplico y haciendo pedimento que mas con-

Un quarto.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVLVE.

ponerla en sus manos. Y p. d. y. con te p. d. y. g. d.
presente en dho Pueblo a veinte y quatro de
Noviembre de mil ochocientos diez y
nuebe

Pedro de Saavedra

